#### DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO BARBATE

# EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el séis de abril de dos mil dieciséis, y entrada en vigor el nueve de abril de dos mil dieciséis, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Barbate.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barbate y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. Nº 53.662

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO

JIMENA DE LA FRONTERA EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintitrés de abril de dos mil nueve, y entrada en vigor el seis de junio de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. Nº 53.675

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO MEDINA SIDONIA EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO

SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas

municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, y entrada en vigor el veintiuno de enero de dos mil diez, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina Sidonia y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 53.682

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO PUERTO REAL

#### EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor el uno de enero de dos mil ocho, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Puerto Real.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 53.687

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO UBRIQUE

EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubrique la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el once de febrero de dos mil diez, y entrada en vigor el uno de abril de dos mil diez, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Ubrique.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubrique y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 53.699

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO VILLAMARTÍN

# EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamartín la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Villamartín.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamartín y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 53.708

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO

#### ALCALÁ DE LOS GAZULES EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el veintiuno de mayo de dos mil nueve, y entrada en vigor el dos de julio de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO ALCALÁ DEL VALLE

# EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Valle la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el dieciocho de junio de dos mil nueve, y entrada en vigor el seis de agosto de dos mil nueve, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Alcalá del Valle

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Valle y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 54.256

# AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

ANUNCIO ALGAR

### EXPOSICIÓN DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Recibida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Cuotas municipales) se hace saber para general conocimiento que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2.022 a fin de que sea examinada por los interesados y puedan presentar, en su caso, la reclamaciones que estimen convenientes. Todo ello en base al Convenio de delegación de competencias en la Gestión Tributaria suscrito el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y entrada en vigor el diecisiete de enero de dos mil quince, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Algar.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

Recursos contra la matrícula

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 243/95, de 17 de Febrero, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano competente o reclamación económico - administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados 13/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 54.264

### CONSORCIO INSTITUCION FERIAL DE CADIZ. C-IFECA

**EDICTO** 

Esta Presidencia del Consorcio Institución Ferial de la provincia de Cádiz ha dictado con fecha 30 de mayo de 2022, resolucion nº IFECA – 00059-2022, cuyo texto integro se publica para general conocimiento:

"Visto el Informe propuesta de resolución relativo a la aprobación de Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), de fecha 30/05/2022, del siguiente tenor literal:

"Al amparo de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procede la aprobación de Oferta de Empleo Público extraordinaria a fin de incluir las plazas de naturaleza

estructural que estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En relación con la aprobación de dicha Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de personal temporal del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), se formula el presente informe-propuesta de resolución.

#### MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/21, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Estatutos del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), publicados en BOJA núm. 40 de 26 de febrero de 2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de los organismos públicos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin perjuicio de las ofertas de empleo público que con carácter ordinario se aprueban con sujeción a la tasa de reposición que anualmente autorizan las Leyes Generales de Presupuestos del Estado, la situación de temporalidad irregular de un elevado número de empleados públicos motivó la autorización, por las Leyes 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con carácter excepcional, de tasas adicionales para la estabilización de empleo temporal, autorizaciones que han venido a ser confirmadas y ampliadas por el Real Decreto-ley 14/2021 y por la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a fin de incluir las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

La Disposición adicional séptima de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece que los preceptos contenidos en esta norma relativos a los procesos de estabilización serán de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios del sector público, sin perjuicio de la adecuación, en su caso, a su normativa específica.

Segundo.- Por lo que respecta a la aplicación del cupo de reserva de discapacitados en las Ofertas de Empleo Público, que impone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debe observarse la interpretación realizada por la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes.

Tercero.- El artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece en su apartado 1 que «Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020».

A su vez, en su apartado 2 dispone que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización indicados así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público aprobada anualmente por el órgano competente ha de ser publicada en el Diario oficial correspondiente, en este caso el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante tratarse de una Oferta de Empleo Público de carácter excepcional, se estima igualmente sujeta al requisito de publicidad en los términos indicados por los preceptos citados.

Respecto a la competencia para su aprobación, corresponderá a la Presidencia del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), según establece el artículo 14 (punto 1 letra o) de sus Estatutos (BOJA núm. 40 de 26 de febrero de 2018).

Cuarto.- Con carácter previo se ha procedido al análisis de aquellas situaciones que conforme a la normativa citada justifican la inclusión de una plaza en la presente Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización y que esencialmente consisten en:

- Que exista una situación equiparable a una plaza estructural, esté la misma incluida o no en plantilla. A tal efecto, se han tenido en consideración tanto aquellas situaciones representadas por plazas vacantes de plantilla formalmente creadas y que como tales figuran en plantilla, y que se encuentran desempeñadas en régimen temporal por personal laboral, como aquellas otras en las que aún no estando creada formalmente la plaza es posible identificar la situación como tal plaza estructural.
- Que venga siendo ocupada, ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (es decir, desde al menos el 1 de enero de 2018). Todo ello sin perjuicio de las previsiones contenidas en las Disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/21, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuanto a los supuestos en que resulte la aplicación de la modalidad de procedimiento selectivo de concurso en la correspondiente convocatoria por concurrir o acreditarse el requisito temporal previsto en las mismas.
- Que se encuentre dotada presupuestariamente y que de la resolución de estos procesos no se derive, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos (art. 2.5 de la Ley 20/2021). Todas las plazas incluidas se corresponden con situaciones de empleados/ as que actualmente prestan servicio para el Consorcio, encontrándose en activo, por lo que la acreditación de la existencia de dotación presupuestaria deriva del hecho de que las retribuciones de dicho personal, ocupen o no formalmente una plaza, se hallan presupuestadas.

Quinto.- Conforme a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos del Consorcio (BOJA núm. 40 de 26 de febrero de 2018) el personal al servicio de C-IFECA podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes o de sus organismos dependientes de carácter administrativo. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte de C-IFECA para el ejercicio de dichas funciones.

Del mismo modo, su Disposición adicional primera recoge que el personal laboral contratado hasta la entrada en vigor de estos Estatutos tendrá la consideración de personal propio a los efectos previstos en el artículo 21.2

La naturaleza de las plazas se ha determinado atendiendo al tipo de vinculación actual (laboral) que el/la empleado/a cuya situación da lugar a la inclusión de la plaza en la oferta mantiene actualmente con el Consorcio.

Respecto a la denominación de la plaza se ha atendido igualmente a la categoría o especialidad que figura en el correspondiente contrato de trabajo laboral, o resolución administrativa o judicial, dado que dicho documento es el que identifica las tareas o funciones desempeñadas por el/la trabajador/a que determinaron su vinculación inicial con el Consorcio. Y ello con independencia de si temporalmente el/la trabajador/a se encuentra actualmente desarrollando tareas propias de otra plaza (o tareas correspondientes a puestos vinculados a otras plazas), ya sea de distinto grupo de titulación o superior, dado que, por un lado, tales atribuciones temporales de funciones o movilidad funcional no son situaciones consolidables en el ámbito de la Administraciones Públicas (como ponen de manifiesto numerosos pronunciamientos jurisprudenciales tanto del orden contenciosoadministrativo, en el caso de plazas/puestos de personal funcionario, como del orden social, en el caso de personal laboral, respecto a los cuales se viene indicando que no es posible la reclasificación profesional en casos de movilidad funcional prolongada en el tiempo al amparo del TRLET al resultar incompatibles con los principios y procedimientos establecidos por el TRLEBEP para la selección de personal y provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública, en congruencia con los principios constitucionales sobre acceso al empleo público). Y por otro lado, porque atender a esas funciones o cometidos que se han venido a desempeñar en un periodo posterior, distintos de los previstos en el contrato de trabajo o resolución de la que deriva la vinculación inicial del/a trabajador/a con el Consorcio, y que temporalmente o en precario (al no ser consolidables) fueron asignados posteriormente, implicaría evidenciar que no se está desempeñando la misma plaza y de forma continuada, lo que obligaría a analizar dichos periodos como situaciones independientes a efectos de determinar si procede o no la inclusión de plaza en la OEP extraordinaria de Estabilización.

Sexto.- En el Anexo I se incluye la relación de plazas incluidas en la OEP extraordinaria de Estabilización que conforme a los anteriores criterios y consideraciones se estima que cumplen los requisitos exigibles al efecto.

Finalmente, el Anexo II identifica el personal cuya situación se vincula a las plazas incluidas en la OEP extraordinaria de Estabilización (personal incurso en situaciones susceptibles de ser consideradas a efectos de inclusión de plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de la plantilla, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020).

En el caso de plazas que no se encuentran a la fecha actual incluidas en la plantilla, se procederá posteriormente a la modificación de la plantilla para su inclusión.

Séptimo.- La incorporación de personal que se realice a través de oferta de empleo ha de adecuarse a las previsiones que establezca al respecto la legislación presupuestaria del Estado. La Ley 20/2021, de 28 diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en su artículo 2.5, como ya se ha indicado, establece que «De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal»."

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

#### VENGO EN DISPONER:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), que estará formada por las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo.- Proceder a la publicación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA) en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), surtiendo sus efectos correspondientes desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial indicado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá igualmente a la publicación de la presente oferta en el Portal de Transparencia del Consorcio.

Tercera.- Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

30/05/22. La Presidenta del C-IFECA. Fdo.: Irene García Macías.

ANEXO I		
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N° DE PLAZAS	VINCULACIÓN
Auxiliar Administrativo/a	1	Laboral
Administrativo/a	1	Laboral
Oficial/a Mantenimiento	3	Laboral
Ayudante	4	Laboral
Coordinador/a Organización y Régimen Interno	1	Laboral
Encargado/a Certamen	1	Laboral
Técnico/a Jurídico/a	1	Laboral
Técnico/a Economista	1	Laboral
Secretario/a de Dirección	1	Laboral

	AN	EXO II		
DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	N° DE PLAZAS	VINCULACIÓN	Personal empleado vinculado a la plaza	DNI
Auxiliar Administrativo/a	1	Laboral	DAR	***6260**
Administrativo/a	1	Laboral	MMAP	***4283**
			MJMS	***7079**
Oficial/a Mantenimiento	3	Laboral	MPR	***7127**
			ACF	***4654**
			MLR	***6036**
A 1 4-	۱,	T -11	AJGA	***5113**
Ayudante	4	Laboral	JDP	***9072**
			JMS	***5392**
Coordinador/a Organización y Régimen Interno	1	Laboral	MFGMB	***3419**
Encargado/a Certamen	1	Laboral	GVM	***5975**
Técnico/a Jurídico/a	1	Laboral	PVN	***6192**
Técnico/a Economista	1	Laboral	CMB	***4608**
Secretario/a de Dirección	1	Laboral	RCG	***5509**

30/05/22. La Presidenta del C-IFECA. Fdo.: Irene García Macías. Nº 56.332

### ADMINISTRACION LOCAL

## AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera acordó iniciar expediente para la desafectación de las armas marca Smith & Wesson, con número de serie y número de guía: VZD0203/1173138 y TDN1138/1173116 respectivamente, afectas al servicio de la Policía Local de Arcos de la Frontera, cambiando su calificación de bienes de dominio público a bienes patrimoniales.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen

pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Arcos de la Frontera a 6/5/22. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 49.409

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 24 de febrero de 2022 el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó en sesión ordinaria la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Circulacion de Chiclana de la Frontera, resolviendo las alegaciones presentadas en el plazo previsto de exposición pública.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2° de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sin que por parte de la Subdelegación del Gobierno, ni de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz se haya formulado el requerimiento previsto en el apartado primero del referido precepto, procede por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2° de la citada Ley, la publicación completa del texto de la Ordenanza aprobada.

Én consecuencia con lo expuesto, a continuación se inserta el texto completo de la citada Ordenanza Municipal de Circulación de Chiclana de la Frontera para general conocimiento, entrando en vigor al día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín.

### "ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ordenanza Municipal de Circulación de Chiclana de la Frontera fue aprobada inicialmente en Pleno con fecha 22 de diciembre de 2010, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 122 de fecha 29 de junio de 2011, entrando en vigor ese mismo día.

Desde dicha fecha se han producido determinadas circunstancias que hacen necesaria su modificación para dotarla de mayor eficacia.

En primer lugar han sido varios los cambios legislativos que se han producido en materia de Tráfico y Seguridad Vial. Concretamente la propia Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Seguridad Vial se encuentra regulada actualmente mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Más recientemente se han introducido importantes cambios en el Reglamento General de Circulación y en el Reglamento General de Vehículos mediante Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre y en el Reglamento General de Conductores mediante Real Decreto 971/2020 de 10 de noviembre.

Estos cambios normativos a los que hay que adaptar la presente Ordenanza han introducido también nuevos conceptos que afectan a la propia terminología utilizada que es necesario actualizar.

Por otro lado el cuadro de infracciones y sanciones incluido en la presente Ordenanza como Anexo I también debe actualizarse, en consonancia con la nueva realidad jurídica que supone la reciente modificación del catálogo de infracciones, sanciones y pérdida de puntos de la Ley de Seguridad Vial.

En segundo lugar hay que destacar que en el ámbito urbano, el vehículo a motor ya no es el protagonista y ha dado paso a un uso compartido de la vía, donde ciclomotores, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, vehículos de movilidad personal y peatones y peatonas cobran cada día más importancia. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano y por lo tanto éste debe de ser uno de los objetivos que persigue la modificación de la presente Ordenanza.

En tercer lugar, mención aparte merecen los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que son objeto de tratamiento diferenciado en la presente Ordenanza mediante la inclusión de un Capítulo específico, pues su novedosa regulación en el Reglamento General de Vehículos, así como las condiciones de su utilización en el Reglamento General de Circulación, y su uso, cada vez más extendido, por parte de numerosos usuarios y usuarias, hacen necesario dicho tratamiento.

En cuarto lugar otra de las importantes novedades que se incluyen en la presente Ordenanza es el tratamiento diferenciado también en capítulo aparte que se da a la circulación con bicicletas. El uso de este tipo de vehículos goza de amplia tradición en nuestra localidad, tanto a nivel de usuario para realizar desplazamientos como a nivel de práctica deportiva y son muchos los esfuerzos que se han realizado por dotar a nuestras vías urbanas de nuevos tramos de carriles bici y de circulación lenta, debidamente señalizados.

Por último y no con menor importancia, es necesario desarrollar en la presente Ordenanza la nueva realidad que supone la irrupción en nuestra localidad del Tranvía Metropolitano de la Bahía de Cádiz, cuya plataforma discurre por algunas de las principales vías. Es por ello que se introduce otro título específico bajo el nombre "De la Circulación del Tranvía".

Se ha sistematizado y ordenado el contenido de la Ordenanza por lo que tras sa modificación, queda estructurada de la siguiente manera:

- 1 Título Preliminar
- 9 Títulos
- 120 Artículos
- 2 Disposiciones Adicionales
- 1 Disposición Transitoria
- 1 Anexo

La presente modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación de Chiclana de la Frontera se realiza al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de conformidad con las previsiones legales establecidas en la Ley 7/1985, de

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO PRELIMINAR

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 53 1. b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponderá a la Policía Local la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, cuando la autoridad competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas, la autoridad responsable del tráfico podrá habilitar al personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones y peatonas a la zona o itinerario afectados.

Igualmente, en ausencia de la Policía Local o para auxiliar a éstos, el personal de obras en la vía y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial podrá regular el paso de vehículos mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Tanto los y las Policías Locales que regulen la circulación como el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de Protección Civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, habilitado a los efectos contemplados en los párrafos anteriores, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y conductoras y demás usuarios y usuarias de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Chiclana de la Frontera y obligará a los y las titulares y usuarios y usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los y las titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios y usuarias.

#### Artículo 4.- Definiciones

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios y usuarias de las mismas son los previstos a continuación:

- 1) Conductor o conductora. Persona que, con las excepciones del párrafo segundo del punto b) siguiente, maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, o a cuyo cargo está un animal o animales. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, tiene la consideración de conductor o conductora la persona que está a cargo de los mandos adicionales.
- 2) Peatón o peatona. Persona que, sin ser conductor o conductora, transita a pie por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 3. También tienen la consideración de peatones o peatonas quienes empujan o arrastran un coche de niño o niña o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- 3) Titular de vehículo. Persona a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el registro oficial correspondiente.
- 4) Vehículo. Áparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 3.
- 5) Ciclo. Vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales.
- 6) Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.
- 7) Bicicleta de pedales con pedaleo asistido. Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
- 8) Ciclo de motor. Ciclo diseñado para funcionar a pedal que cuenta con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo y la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo inferior o igual a 25 km/h y potencia nominal o neta continua máxima inferior o igual a 1000 W. (Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L1e-A)

- 9) Vehículo de movilidad personal. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- 10) Ciclomotor. Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- 11) Cuatriciclo ligero. Vehículo de cuatro ruedas y propulsado por un motor de combustión interna y velocidad máxima del vehículo por construcción no superior a 45 km/h y masa en orden de marcha inferior o igual a 425 kg, y cilindrada no superior a 50 cm3 si se trata de un motor de encendido por chispa que forma parte de la configuración de la propulsión del vehículo o cilindrada inferior o igual a 500 cm3 si se trata de un motor de encendido por compresión que forma parte de la configuración de la propulsión del vehículo y equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor o conductora. (Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e).
- 12) Cuatriciclo pesado. Vehículo de cuatro ruedas y propulsado por un motor de combustión interna y masa en orden de marcha: (a) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros; (b) inferior o igual a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, así como vehículos L7e que no se pueden clasificar como vehículos L6e. (Definido conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, para la categoría L6e).
- 13) Tranvía. Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.
- 14) Vehículo para persona de movilidad reducida. Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas.
- 15) Vehículo a motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.
- 16) Automóvil. Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.
- 17) Motocicleta de dos ruedas. Automóvil de dos ruedas, sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm3, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
- 18) Turismo. Automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor o conductora, ocho plazas como máximo.
- 19) Autobús o autocar. Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.
- 20) Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor o conductora.
- 21) Furgón/furgoneta. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor o conductora.
- 22) Autocaravana. Venículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.
- 23) Caravana. Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.
- 24) Remolque. Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor.
- 25) Vehículo especial (V.E.). Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus remolques.
- 26) Quad-ATV. Vehículo especial de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor o conductora va sentado a horcajadas y dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.
- 27) Tren turístico. Vehículo especial constituido por un vehículo tractor y uno o varios remolques, concebido y construido para el transporte de personas con fines turísticos, con velocidad máxima limitada y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico.
- 28) Calzada. Parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
- 29) Carril. Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.
- 30) Carril 30. Carril señalizado como tal en donde la velocidad máxima de circulación está limitada a 30 kilómetros por hora, utilizado indistinta y simultáneamente por

vehículos a motor, motocicletas, cuatriciclos, ciclomotores, ciclos, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de movilidad personal (VMP). En estos carriles las bicicletas y los VMP tendrá prioridad de paso sobre el resto de los vehículos. 31) Vía semipeatonal - . Vía de uso compartido entre peatones y vehículos en los que la velocidad máxima está limitada a 20 kilómetros por hora y los peatones y las peatonas tienen prioridad de paso sobre cualquier vehículo.

- 32) Vía urbana. Vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías.
- 33) Acera. Zona longitudinal de la carretera elevada o no, destinada al tránsito de peatones y peatonas.
- 34) Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones y peatonas. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.
- 35) Traza tranviaria. Trazado por donde discurre la plataforma por donde circula el Tranvía.
- 36) Refugio. Zona peatonal situada en la calzada y protegida del tránsito rodado.
- 37) Arcén. Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.
- 38) Intersección. Nudo de la red viaria en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.
- 39) Glorieta. Tipo especial de intersección caracterizado por que los tramos que en él confluyen se comunican a través de un anillo en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. No son glorietas propiamente dichas las denominadas glorietas partidas en las que dos tramos, generalmente opuestos, se conectan directamente a través de la isleta central, por lo que el tráfico pasa de uno a otro y no la rodea.
- 40) Poblado. Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado.
- 41) Travesía. Tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso.
- 42) Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.
- 43) Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
- 44) Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
- 45) Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.
- 46) Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
- 47) Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
- 48) Detención. Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- 49) Parada. Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor o conductora pueda abandonarlo.
- 50) Estacionamiento. Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada.

## TÍTULO PRIMERO

# NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 5.- Obligaciones de usuarios, usuarias, conductores, conductoras y titulares de vehículos.

- 1.- Los usuarios y usuarias de las vías están obligados y obligadas a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
- 2.- Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor o conductora como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios y usuarias de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.
- 3.- El titular y, en su caso, el arrendatario o arrendataria de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
  - 4.- El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:
- a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor o conductora del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores, Conductoras e Infractores e infractoras del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
- Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores, Conductoras e Infractores e infractoras, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.
- b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor o conductora habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor o conductora habitual.

Las obligaciones establecidas anteriormente y la comunicación descrita en el párrafo anterior corresponden al arrendatario o arrendataria a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario o arrendataria.

Artículo 6.- Emisión de perturbaciones y contaminantes

Los vehículos no podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores y conductoras de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Se prohíbe la circulación por las vías objeto de la presente Ordenanza de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

La policía Local podrá inmovilizar el vehículo en el caso de que supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente.

Artículo 7. - Normas generales de conducción

1.- El conductor o conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, niñas, ancianos, ancianas, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

El conductor o conductora de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios y usuarias de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros y pasajeras, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor o conductora y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor o conductora con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor o conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o peatonas o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los y las agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- El conductor o conductora y los ocupantes de los vehículos estarán obligados y obligadas a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.

En todo caso, los y las menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

a) En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
- 2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por los menores a que se refiere el párrafo segundo del apartado 3.
- 3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

b) En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor o conductora, se informará a los pasajeros y pasajeras de la obligación de llevar abrochados los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención infantil homologados, por el conductor o conductora, por el guía o por la persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV del RGCir., colocado en lugares visibles de cada asiento.

En estos vehículos, los y las ocupantes a que se refiere el párrafo segundo del apartado 3 de tres o más años deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

Podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados: a)Los conductores y conductoras, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de

b)Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la Policía Local.

Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

- c) Los conductores o conductoras de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, dentro de la población, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- d)Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
- e) Los conductores, conductoras y pasajeros y pasajeras de los vehículos en servicios de urgencia.
- f) Las personas que acompañen a un alumno o alumna o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.
- 4.- Los conductores, conductoras y pasajeros y pasajeras de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, de ciclomotores, de ciclos de motor y de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Estarán exentas de su utilización las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves. Este certificado deberá expresar su período de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio. Deberá, además, llevar o incorporar el símbolo establecido por la normativa vigente.

5.-En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor o conductora y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero o pasajera que sea mayor de 12 años, utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

a)Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. b)Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor o conductora.

En ningún caso podrá situarse el pasajero o pasajera en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

- Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.
- 6.- La Autoridad Municipal a través de la Delegación de servicios correspondiente, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización

Al propio tiempo, determinará las vías en que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o profesora o por persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Artículo 8.- Transporte de personas.

- 1. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga autorizadas, que, en los de servicio público y en los autobuses, deberá estar señalado en placas colocadas en su interior, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse, entre viajeros, viajeras y equipaje, la masa máxima autorizada para el vehículo.
- 2.A efectos de cómputo del número de personas transportadas en los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores, se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.
- 3. Cuanto se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor o conductora, con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas se procederá a la inmovilización del vehículo por parte de la Policía Local, que lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.
- 4. Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos.

Los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga deberán estar provistos de una protección adecuada a la carga que transporten, de manera que no estorbe a los y las ocupantes ni pueda dañarlos en caso de ser proyectada.

Artículo 9.- Transporte colectivo de personas

1.El conductor o conductora deberá efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, y se abstendrá de realizar acto alguno que le pueda distraer durante la marcha; el conductor o conductora y, en su caso, el encargado o encargada, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas, velarán por la seguridad de los viajeros y viajeras.

2.En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas se prohíbe a los viajeros y viajeras:

a)Distraer al conductor o conductora durante la marcha del vehículo.

b)Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines.

c)Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo. d)Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. e)Llevar consigo cualquier animal, salvo que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los y las invidentes acompañados o acompañadas de perros y perras, especialmente adiestrados o adiestradas como lazarillos.

f)Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia.

g)Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o conductora o el encargado o encargada del vehículo.

El conductor o conductora y, en su caso, el encargado o encargada de los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas deben prohibir la entrada y ordenar su salida a los viajeros y viajeras que incumplan los preceptos establecidos en este apartado.

Artículo 10.- Transporte de mercancías o cosas

1.La carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa.

b)Comprometer la estabilidad del vehículo.

c)Producir ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.

d)Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores o conductoras.

2. El transporte de materias que produzcan polvo o puedan caer se efectuará siempre cubriéndolas total y eficazmente.

3.La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones previstos en los apartados siguientes. En los de tracción animal, se entiende por proyección la del vehículo propiamente dicho prolongada hacia adelante, con su misma anchura, sin sobrepasar la cabeza del animal de tiro más próximo a aquél.

4. En los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías, tratándose de cargas indivisibles y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para su estiba y acondicionamiento, podrán sobresalir:

a) En el caso de vigas, postes, tubos u otras cargas de longitud indivisible: 1.ºEn vehículos de longitud superior a cinco metros, dos metros por la parte anterior y tres metros por la posterior.

2.ºEn vehículos de longitud igual o inferior a cinco metros, el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.

b) En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros.

5. En el resto de los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías la carga podrá sobresalir por la parte posterior hasta un 10 por ciento de su longitud, y si fuera indivisible, un 15 por ciento.

6. En los vehículos de anchura inferior a un metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado de su eje longitudinal. No podrá sobresalir por la extremidad anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

7. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, siempre dentro de los límites de los apartados anteriores, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios y usuarias de la vía pública, y deberá ir resguardada en la extremidad saliente para aminorar los efectos de un roce o choque posibles.

8.En todo caso, la carga que sobresalga por detrás de los vehículos a que se refieren los apartados 2 y 3 deberá ser señalizada por medio de la señal V-20 a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de Circulación y cuyas características se establecen en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos. Esta señal se deberá colocar en el extremo posterior de la carga de manera que quede constantemente perpendicular al eje del vehículo. Cuando la carga sobresalga longitudinalmente por toda la anchura de la parte posterior del vehículo, se colocarán transversalmente dos paneles de señalización, cada uno en un extremo de la carga o de la anchura del material que sobresalga. Ambos paneles deberán colocarse de tal manera que formen una geometría de «v» invertida.

Cuando el vehículo circule entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

9. Las cargas que sobresalgan lateralmente del gálibo del vehículo, de tal manera que su extremidad lateral se encuentre a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición del vehículo, deberán estar entre la puesta y la salida del sol, así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, respectivamente, señalizadas, en cada una de sus extremidades laterales, hacia adelante, por medio de una luz blanca y un dispositivo reflectante de color blanco, y hacia atrás, por medio de una luz roja y de un dispositivo reflectante de color rojo.

CAPÍTULO II:

# CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Sentido de la circulación

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la presente Ordenanza lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 12.- Utilización de los carriles con carácter general

1.El conductor o conductora de un automóvil o de un vehículo especial con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia. Además en las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

2. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el conductor o conductora de un automóvil o de un vehículo especial podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no sea un obstáculo a la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar

Artículo 13.- Utilización del carril 30.

Los carriles de circulación debidamente señalizados como "carril 30" en diversos tramos de vías de la localidad tendrá limitada la velocidad máxima a 30 kilómetros por hora.

Podrán circular por estos carriles de forma simultánea: vehículos a motor, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, ciclos, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos de movilidad personal (VMP).

Los vehículos a motor deberán circular con la precaución necesaria para no interferir en la circulación de los demás vehículos adecuando su velocidad a la de estos sin sobrepasar la máxima de 30 kilómetros por hora.

Las bicicletas, los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos de movilidad personal (VMP) tendrán preferencia de paso al circular por estos carriles.

Artículo 14. Utilización de vías semipeatonales

La circulación de vehículos por vías semipeatonales queda condicionada a los siguientes requisitos:

- a) Unicamente podrán circular por estas vías los vehículos destinados a servicios públicos de emergencias, servicios municipales, taxis en servicio y aquellos que cuenten con autorización especial de residente o análogo.
- b) Los vehículos comerciales que realicen labores de carga y descarga podrán realizar esta actividad entre las 7 y las 10 de la mañana. Fuera de este horario necesitarán contar con autorización de la Policía Local.
- c) Los vehículos que necesiten circular por estas vías para realizar alguna actividad puntual como bodas, mudanzas, etc, necesitará contar con autorización de la Policía Local. d) La velocidad máxima permitida será de 20 kilómetros por hora, teniendo prioridad absoluta de paso los peatones y peatonas sobre los vehículos.

Artículo 15.- Utilización del arcén

1.Los conductores o conductora de vehículos de tracción animal, vehículos especiales con masa máxima autorizada no superior a 3.500 kilogramos, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada, circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores o conductoras de aquellos vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas, que podrán hacerlo en la forma establecida en el Capítulo correspondiente a la Circulación de Bicicletas de la presente Ordenanza.

Excepcionalmente, cuando el arcén sea transitable y suficiente, los ciclomotores podrán circular en columna de a dos por éste, sin invadir la calzada en

3.El conductor o conductora de cualquiera de los vehículos enumerados en el apartado 1, excepto las bicicletas, no podrá adelantar a otro si la duración de la marcha de los vehículos colocados paralelamente excede los 15 segundos o el recorrido efectuado en dicha forma supera los 200 metros.

Artículo 16.- Limitaciones al uso de vías

- 1. Cuando razones de seguridad,organización de eventos, realización de trabajos diversos o de obras o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad municipal, por medio de la Policía Local otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios y usuarias, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
- 2. Con carácter general queda prohibida la circulación de camiones de más de ocho toneladas de masa máxima autorizada por determinadas zonas del casco urbano debidamente señalizadas mediante señales de prohibición reguladas en el Reglamento General de Circulación.
- 3. Cualquier corte de una vía pública regulada en la presente Ordenanza que se realice por un o una particular, o por una persona jurídica, deberá contar con autorización expresa de la Policía Local. Dicha autorización deberá solicitarse con al menos 48 horas de antelación salvo causas de fuerza mayor y abonarse la correspondiente

#### CAPITULO III:

## CIRCULACIÓN DE PEATONES Y PEATONAS

Artículo 17.- Circulación por zonas peatonales. Excepciones

Los peatones y peatonas están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan a continuación. Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o, si éste no existe o no es transitable,

- a) El o la que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones o peatonas.
- b) Todo grupo de peatones o peatonas dirigido por una persona o que forme cortejo. c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

Todo peatón o peatona debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o peatonas o subir a un vehículo.

Los y las que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 del RGCir, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.

Artículo 18.- Circulación por la calzada o el arcén

- 1.- En poblado, la circulación por la calzada o el arcén de peatones o peatonas podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad.
- 2.- No obstante, deberán circular siempre por su derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, todo grupo de peatones o peatonas dirigido por una persona o que forme cortejo y los impedidos que se desplacen en silla de ruedas, todos los cuales habrán de obedecer las señales dirigidas a los conductores o conductoras de vehículos: las de los y las agentes y semáforos, siempre; las demás, en cuanto les sean aplicables.
- 3.- La circulación por el arcén o por la calzada se hará con prudencia, sin entorpecer innecesariamente la circulación, y aproximándose cuanto sea posible al borde exterior de aquéllos. Salvo en el caso de que formen un cortejo, deberán marchar unos tras otros si la seguridad de la circulación así lo requiere, especialmente en casos de poca visibilidad o de gran densidad de circulación de vehículos.
- 4.- Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón o peatona debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén, aunque sea en espera de un vehículo, y para subir a éste, sólo podrá invadir aquélla cuando ya esté a su altura.
- 5.- Al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios, despejarán la calzada y permanecerán en los refugios o zonas peatonales.

Artículo 19.- Pasos para peatones y peatonas y cruce de calzadas

- 1.- En zonas donde existen pasos para peatones o peatonas, los y las que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades, y cuando tales pasos sean a nivel, se observarán, además, las reglas siguientes:
- a) Si el paso dispone de semáforos para peatones y peatonas, obedecerán sus indicaciones. b) Si no existiera semáforo para peatones y peatonas pero la circulación de vehículos estuviera regulada por agente o semáforo, no penetrarán en la calzada mientras la señal del agente o del semáforo permita la circulación de vehículos por ella.
- c) En los restantes pasos para peatones y peatonas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, sólo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- 2.- Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones y peatonas, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.
- 3.-Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás.
- 4.- Los peatones y las peatonas no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.

#### CAPITULO IV:

## CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Articulo 20.- Definición de VMP

- 1.- Se define al Vehículo de Movilidad Personal, según lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza como "vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado". En este supuesto la altura máxima por norma del asiento o sillín es de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo.
- 2.- El sistema de autoequilibrado es aquel que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros en conjunción con un motor eléctrico, para asistir al piloto en el equilibrio en este vehículo.
  - 3.- Quedan excluidos de esta consideración:
- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) No 168/2013.
- 4.- Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h. tienen la consideración de juguetes.
- 5.- Se considera conductor o conductora de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.
- 6.- Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

Articulo 21.- Normas Generales de circulación y utilización de los VMP en vías y espacios municipales.

- 1.- Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, zonas peatonales, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el transito, estancia y esparcimiento peatonal.
- 2.- Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 14 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.
- 3.- Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitara en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.
- 4.- La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad
- 5. -No se puede circular por las calzadas abiertas al tráfico de vehículos a motor, con excepción de aquellas calles limitadas a velocidad de circulación igual

o inferior a 30 km/h, o en los viales públicos o zonas autorizadas expresamente en la presente Ordenanza.

- 6.- La persona usuaria conductora de un vehículo de movilidad personal deberá circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar danos propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de personas usuarias de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento.
- 7.- Las personas conductoras de vehículos de movilidad personal, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre trafico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores y conductoras de vehículos de movilidad personal con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Trafico y Seguridad Vial.

- 8.- No se puede conducir un vehículo de movilidad personal, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.
- 9.- Deberán señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

Articulo 22.- Elementos de seguridad

- 1.- Los vehículos de movilidad personal deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente.
- Se recomienda la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario.
- 3.- En el caso de circulación nocturna, entre el ocaso y la salida del sol, para los vehículos de movilidad personal sera obligatorio el uso de alumbrado y de chaleco reflectante o elemento reflectante adherido en el casco o en la ropa.

La persona conductora del Vehículo de Movilidad Personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad.

En todos los casos, la luz delantera sera blanca o asimilada y la luz trasera roja.

4.- Sera obligatorio el uso de casco para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal en los términos establecidos reglamentariamente por las normas de tráfico.

Articulo 23. -Prohibiciones

- Los VMP son de uso unipersonal, queda prohibido el transporte de pasajeros, pasajeras y animales.
- 2.- La persona conductora de VMP no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulen por las vías publicas.
  - 3.- No se podrá circular agarrado agarrada a a otros vehículos en marcha.
- 4.- Por motivos de seguridad, queda prohibida la circulación de vehículos denominados "overboard" o "self balance" dotados de asientos adicionados, no incluidos en los criterios de construcción.

Articulo 24.- Vías de circulación y limites de velocidad para los VMP Podrán circular:

- Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio peatonal, sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por las sendas ciclables que pudiesen existir señalizadas como tal sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 30 km/h, sin superar los 25 Km/h o limitación inferior de la vía y siempre en el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.
- En otras vías en las que este expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

Articulo 25.- Documentación obligatoria de los VMP

Los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del articulo 1 del Reglamento General de Vehículos.

Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

Se define el certificado de circulación como el documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Trafico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo sera realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

El manual de características de los vehículos de movilidad personal es un documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Trafico y aprobado mediante resolución de su titular, en el que se establecerá los requisitos técnicos que los vehículos de movilidad personal deben cumplir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearan para su fácil identificación. El manual se publicara en el Boletín Oficial del Estado y en la pagina web de la Dirección General de Trafico (www.dgt. es). El manual sera actualizado cuando se modifiquen los criterios reglamentarios en materia de vehículos, tanto de carácter nacional como de la Union Europea, o cuando la aparición de nuevas formas de movilidad lo requiera.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación a los veinticuatro meses de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el Boletín Oficial del Estado.

Articulo 26.- Obligaciones para empresas con actividad de explotación comercial económica del uso de  ${\rm VMP}$ 

1.- Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a titulo de propiedad o cualquiera otro titulo, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a las personas usuarias de los VMP que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Del mismo modo deberán acreditar la homologación de los Vehículos de Movilidad Personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del vehículo. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado mediante alguna correspondencia.

Acreditaran la existencia de Medidas de seguridad para las personas usuarias (Chalecos, elementos reflectantes, casco...) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...) y su compromiso de informar a las personas conductoras sobre estos aspectos.

- 2.- Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados.
- 3.- La persona física o jurídica titular de la explotación económica velara porque las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a los quienes presenten síntomas de encontrase bajo los efectos de alcohol o drogas.

Articulo 27.- Estacionamiento, Inmovilización y Retirada de los VMP.

- 1.- Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- 2.- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- 3.- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio publico, durante las horas de reserva.
- 4.- Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.
- 5.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde esta prohibido el estacionamiento en general.

Las autoridades competentes podrán proceder, si quien esta obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del Vehículo de Movilidad Personal de la vía publica en los siguientes supuestos:

- Cuando no se encuentre estacionado cumpliendo los requisitos anteriores.
- Cuando el Vehículo de Movilidad Personal se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos Vehículos de Movilidad Personal presentes en la vía publica a los que falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

Se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:

- Cuando la persona conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.

#### CAPITULO V: CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 28.- Normas de circulación

Las bicicletas deberán circular, cuando existan, por el carril bici o carril 30 u otros carriles o itinerarios específicamente señalizados para su uso; en tales lugares salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h

Las bicicletas no podrán circular por las aceras y paseos al ser consideradas estas como zonas peatonales.

Artículo 29.- Condiciones de circulación

Las bicicletas deben circular en las condiciones que se determinan a continuación:

a) Si van por la calzada, las bicicletas habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

b) Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del trafico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.

- c) Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura.
- d) En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad. e) Sobre la utilización de arcenes los conductores y conductoras de ciclos y bicicletas en el caso de que no exista vía o parte de ella que les esté especialmente destinada,

circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente para cada uno de éstos, y, si no lo fuera, utilizarán la parte imprescindible de la calzada.

f) En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permitan, los conductores y conductoras de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte derecha de la calzada que necesiten.

g) Sólo las bicicletas podrán circular en posición paralela, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía y colocándose en hilera en tramos sin visibilidad, y cuando formen aglomeraciones de tráfico.

Artículo 30.- Prioridad de paso

Los y las ciclistas disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

Los conductores y conductoras de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

a) Cuando circulen por un carril bici, carril 30, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un o una ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

Artículo 31.- Prohibiciones durante la conducción

Queda prohibido:

- 1.- Que los y las ciclistas se apoyen para circular en una sola rueda o agarrase a vehículos en marcha. Los y las ciclistas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores y conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- 2.- Conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.
  - 3.- Realizar competiciones no autorizadas.
- 4.- Conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

No podrán circular por las vías objeto de regulación en la presente Ordenanza los conductores y conductoras de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Artículo 32.- Condiciones de las bicicletas y visibilidad.

- 1. Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:
- Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
- Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.
- 2. Las bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.
- 3. Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos:
- Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.
- 4. Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.

Artículo 33.- Transporte de personas y remolques

Las bicicletas podrán transportar un o una menor de hasta siete años en asiento adicional homologado y con casco, cuando el conductor o conductora sea mayor de edad; ambos elementos deben estar homologados.

El conductor o conductora menor de dieciséis años y, en su caso, los y las ocupantes de bicicletas y ciclos en general están obligados y obligadas a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, siendo recomendable su uso para personas mayores de dieciséis años.

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

b) Que en ningún caso transporten personas en el vehículo remolcado.

Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

Artículo 34.- Aparcamiento de bicicletas

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.

Artículo 35. Retirada e inmovilización

La Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública cuando, no esté aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin existiendo estos en la zona, no se encuentre estacionada cumpliendo los requisitos del articulo anterior, o cuando la bicicleta se considere abandonada o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Antes de la retirada de la vía pública, las Policía Local, si fuera posible, tomarán una fotografía de la bicicleta afectada.

Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al o a la titular de la bicicleta.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas presentes en la vía pública publica faltos de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte del propietario o su entrega a alguna organización, transcurridos

tres meses desde su retirada. Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del o de la titular de la misma, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se podrá proceder a la inmovilización de la bicicleta, cuando el conductor o conductora circule bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras

sustancias análogas.

Artículo 36.- Registro de bicicletas

El Ayuntamiento podrá crear un Registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con objeto de conocer en la medida que lo permita, el parque ciclista de la ciudad, así mediante resolución se determinará el régimen de inscripción de las mismas.

El Registro de bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### CAPITULO VI: VELOCIDAD

Art- 37.- Límites genéricos de velocidad

1.- El límite genérico de velocidad en las vías del término municipal será

de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinadas personas usuarias o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

- Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.
- 3.- Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
- 4.- En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
- 5.- El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización especifica.

Art. 38.- Límites específicos de velocidad

- 1.- De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica en aquellas vía y lugares que la Autoridad municipal considere necesario.
- 2.- Además de lo establecido en el punto anterior se establecen las siguientes limitaciones específicas sobre los límites genéricos:
- a) En concordancia con el punto 1 a) del artículo anterior en las vías semipeatonales la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora, pudiendo ser rebajadas a 10 kilómetros por hora.
- b) En los carriles 30 de uso compartido la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora excepto para lo Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que será de 20 kilómetros por hora.
- c) En los carriles bici la velocidad máxima de estos vehículos será de 30 kilómetros por hora.

Art.39.- Adecuación de la velocidad a las circunstancias

Todo conductor o conductora está obligado u obligada a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Art. 40.- Moderación de la velocidad

- 1. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:
- a) Cuando haya peatones o peatonas en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, niñas, ancianos, ancianas, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.
- b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones y peatonas no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños y niñas.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

  f) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua,
- gravilla u otras materias a las demás personas usuarias de la vía. g) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de
- prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
  h) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- i) En caso de deslumbramiento.
- j) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.
- 2.-La Autoridad municipal podrá adoptar las medidas necesarias para lograr el calmado del tráfico, en aquellas vías en las que se constate que un número considerable de vehículos sobrepasa la velocidad permitida, mediante la instalación de los siguientes "Reductores de Velocidad":
- 1) Pasos de peatones y peatonas resaltados (PPRs)
- 2) Badenes ("lomo de asno")

- 3) Reductores de velocidad prefabricados
- 4) Bandas transversales de alerta (BTA)
- 5) Cojines europeos
- 2.1) Pasos de Peatones y Peatonas Resaltados (PPRs): son aquellos pasos de peatones y peatonas construidos de forma permanente "in situ" que, cumpliendo su función de tal, sitúa su rasante a un nivel superior al del firme de la calzada y con un perfil longitudinal trapezoidal. Las marcas viales indicadoras de "paso peatonal" se situarán sobre la meseta. Los PPRs se situarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando la totalidad de la misma.

Sus dimensiones serán:

- -Altura: 10 cm. ± 1cm.
- -Ancho de la zona elevada: 4 m. ± 0,20 m. (en casos excepcionales se autorizarán anchuras inferiores hasta un mínimo de 2,5 m.)
- -Ancho de las rampas: 1 m. en vías limitadas a 30 Km/h o inferior. 1,5 m. en vías limitadas a 40 Km/h y 2,5 m. en vías limitadas a 50 km/h.
- 2.2) Badenes ("lomo de asno"): se entiende por badén "lomo de asno" el obstáculo artificial abombado construido de forma permanente "in situ" que se instala transversalmente a la calzada para limitar la velocidad de los vehículos. Los badenes se situarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando su totalidad, a excepción del espacio destinado a estacionamiento, si lo hubiere.

Sus dimensiones serán:

- -Altura: 6 cm. ± 1 cm.
- -Anchura: 4m. ± 0,20 m.
- 2.3) Reductores de Velocidad Prefabricados:son dispositivos artificiales compuestos de módulos que se ensamblan entre ellos y se fijan al pavimento mediante tornillos o adhesivos químicos. Si se utilizan tornillos estos quedarán perfectamente embutidos en el reductor. Los reductores de velocidad se situarán perpendicularmente al eje de la calzada, ocupando la totalidad de la misma.

Sus dimensiones en función de la velocidad máxima permitida serán:

	Velocidad máxima permitida	1
(Km/h)	Altura máxima(cm.)	
50 Km/h	60	3
40 Km/h	Entre 60-120	5
30 Km/h o inferior	Entre 60-120	7

- 2.4) Bandas transversales de alerta (BTA): Las bandas transversales de alerta son unos dispositivos modificadores de la superficie de rodadura de la calzada, cuyo objetivo es transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, empleando para ello la transmisión de vibraciones o ruidos derivados de su acción sobre el sistema de suspensión y amortiguación del vehículo, pudiendo ser: fresadas, resaltadas o a nivel.
- 2.5) Cojines europeos: se entiende por "cojín europeo" el dispositivo artificial consistente en la elevación fuera del perfil del carril en su zona central, con el fin de reducir la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuya anchura entre ruedas sea inferior a la dimensión del dispositivo, sin afectar al paso de los vehículos de dos ruedas o de los autobuses.

Artículo 41.- Distancia entre vehículos

Todo conductor o conductora de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores y conductoras de bicicletas circular en grupo sin mantener tal separación, extremando en esta ocasión la atención, a fin de evitar alcances entre ellos y ellas.

Artículo 42.- Control de la velocidad

El cumplimiento de los límites máximos de velocidad a la que pueden circular los vehículos, establecidos en el presente capítulo, será controlado por la Policía local por medio de cinemómetros homologados que podrán estar instalados en torretas fijas, en vehículos o en trípodes.

En las entradas a la población se colocarán paneles informativos sobre la existencia de control de la velocidad mediante radar.

#### CAPITULO VII: PRIORIDAD DE PASO

Artículo 43.- Normas generales

- 1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que las regule.
- 2. En defecto de señal, el conductor o conductora está obligado u obligada a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes
- a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
- c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
- 3. El conductor o conductora de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor o conductora del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad de éste, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad que efectivamente va a cederlo.

Artículo 44.- Tramos estrechos, en obras y de gran pendiente

1.En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiese entrado primero.

En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determina en el artículo

- 2. Cuando en una vía se estén efectuando obras, los vehículos marcharán por el sitio señalado al efecto.
- 3. Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro ni daño a la obra realizada, se permitirá el paso por el trozo de vía en reparación a los vehículos de servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores o conductoras lo adviertan mediante el uso de la correspondiente señalización.
- 4.En todo caso, cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación de la vía y encuentre esperando a otro llegado con anterioridad y en el mismo sentido, se colocará detrás de el, lo más arrimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante.
- 5.En todos los casos previstos en este artículo, las personas usuarias de la vía están obligadas a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos

Artículo 45.- Orden de preferencia en ausencia de señalización

- 1. Sin perjuicio de lo que pueda ordenar el agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:
- a) Vehículos especiales y en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos.
- b) Conjunto de vehículos, excepto los contemplados en el párrafo d).
- c) Vehículos de tracción animal.
- d) Turismos que arrastran remolques de hasta 750 kilogramos de masa máxima autorizada y autocaravanas.
- e) Vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros y viajeras.
- f) Camiones, tractocamiones y furgones.
- g) Turismos y vehículos derivados de turismos.
- h) Vehículos especiales que no excedan de las masas o dimensiones establecidas en las normas reguladoras de los vehículos y cuatriciclos.
- i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Cuando se trate de vehículos del mismo tipo o de supuestos no enumerados, la preferencia de paso se decidirá a favor del que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o masa máxima autorizada.

Artículo 46.- Tramos de gran pendiente

1. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el artículo 27, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda sobre la inclinación de la pendiente o la distancia al apartadero, se estará a lo establecido en el artículo 28.

Se entienden por tramos de gran pendiente los que tienen una inclinación mínima del siete por ciento.

Artículo 47.- Prioridad de paso de los conductores de bicicletas

Los conductores y conductoras de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos

Artículo 48.- Prioridad de paso de los conductores y conductoras sobre los peatones y peatonas.

- 1. Los conductores y conductoras tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones y peatonas, salvo en los casos siguientes:
- a) En los pasos para peatones y peatonas debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones o peatonas cruzándola, aunque no exista paso para éstos o éstas.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones o peatonas que no dispongan de zona peatonal.
- d) En las vías semipeatonales.
- 2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores y conductoras tienen la obligación de dejar pasar a los peatones y peatonas que circulen por ellas.
  - 3. También deberán ceder el paso:
- a) A los peatones y peatonas que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros y viajeras, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas. Artículo 49.- Prioridad de paso de los conductores y conductoras sobre los

animales

- 1. Los conductores y conductoras tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
- 2. Las cañadas o pasos de ganado de carácter general se señalizarán por medio de paneles complementarios con la inscripción «cañada», que se colocarán debajo de la señal «paso de animales domésticos», recogida en el artículo 149 RGCir, con su

plano perpendicular a la dirección de la circulación y al lado derecho de ésta de forma fácilmente visible para los conductores y conductoras de los vehículos afectados.

Dicha señalización deberá ser complementada con las correspondientes señales de limitación de velocidad.

Artículo 50.- Prioridad de paso de vehículos prioritarios

- 1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios y usuarias de la vía los vehículos de servicios de urgencia, públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad y estarán exentos de cumplir otras normas o señales en los casos y con las condiciones que se determinan en el presente artículo.
- 2. Los conductores o conductoras de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones o peatonas y de que los conductores y conductoras de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.
- 3. Los conductores o conductoras de los vehículos prioritarios deberán observar los preceptos del Reglamento General de Circulación, si bien, a condición de haberse cerciorado de que no ponen en peligro a ningún usuario o usuaria de la vía, podrán dejar de cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las normas de circulación, salvo las órdenes y señales de los y las agentes, que son siempre de obligado cumplimiento.
- 4. Los y las agentes de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a las personas usuarios de ésta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación. Asimismo, determinarán en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales.
- 5. Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente y cuyos conductores o conductoras adviertan de su presencia mediante la utilización simultánea de la señal luminosa, a que se refiere el artículo 173 RGCir, y del aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos.

Por excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores o conductoras de los vehículos prioritarios deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para

6. Tan pronto perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo prioritario, los demás conductores o conductoras adoptarán las medidas adecuadas, según las circunstancias del momento y lugar, para facilitarles el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose si fuera preciso.

Cuando un vehículo de policía que manifiesta su presencia circulando en servicio de urgencia, se sitúa detrás de cualquier otro vehículo y activa además un dispositivo de emisión de luz amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante, el conductor o conductora de éste deberá detenerlo con las debidas precauciones en el lado derecho, delante del vehículo policial, en un lugar donde no genere mayores riesgos o molestias para el resto de los usuarios y usuarias, y permanecerá en su interior. En todo momento el conductor o conductora ajustará su comportamiento a las instrucciones que imparta el o la agente a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente por aquél.

Artículo 51. Prioridad de paso de vehículos no prioritarios en servicio de urgencia

- 1. Si, como consecuencia de circunstancias especialmente graves, el conductor o conductora de un vehículo no prioritario se viera forzado, sin poder recurrir a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a los prioritarios, procurará que los demás usuarios y usuarias adviertan la especial situación en que circula, utilizando para ello el avisador acústico en forma intermitente y conectando la luz de emergencia, si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento
- 2. Los conductores o conductoras a que se refiere el apartado anterior deberán respetar las normas de circulación, sobre todo en las intersecciones, y los demás usuarios y usuarias de la vía darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior
- 3. En cualquier momento, los y las agentes de la autoridad podrán exigir la justificación de las circunstancias a que se alude en el apartado 1.

### CAPÍTULO VIII:

### CAMBIOS DE DIRECCIÓN, DE SENTIDO Y MARCHA ATRÁS

Artículo 52.- Normas generales

- 1.- El conductor o conductora de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, para tomar otra calzada de la misma vía o para salir de ella deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores o conductoras de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.
- 2.- Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 53.- Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

Para efectuar la maniobra, el conductor o conductora:

a) Utilizara la luz indicadora de dirección correspondiente al lado hacia el que se va a realizar, o el brazo, en posición horizontal con la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el contrario,

En las maniobras que impliquen un desplazamiento lateral, es éste el que exclusivamente se avisa, por lo que la advertencia deberá concluir tan pronto como el vehículo haya adoptado su nueva trayectoria.

- b) Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha, y al borde izquierdo, si es a la izquierda y la calzada es de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada, sin invadir la zona destinada al sentido contrario; cuando la calzada sea de doble sentido de circulación y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas, deberá colocarse en el carril central. En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.
- c) Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

Artículo 54.- Ejecución de la maniobra de cambio de sentido

- 1.- El conductor o conductora de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de ella por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.
- 2.- El conductor o conductora de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía. En caso contrario, deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de ella por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.
- 3.- Las señales con las que el conductor o conductora del vehículo debe advertir su propósito de invertir el sentido de su marcha son las previstas en el artículo anterior para el cambio de dirección.
- 4.- Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el punto 1, en los pasos a nivel, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 55.- Ejecución de la maniobra de marcha atrás

- 1.-Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.
- 2.- El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de la parada, el estacionamiento o la incorporación a la circulación, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.
- 3.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona, si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.
- 4.- La marcha hacia atrás será advertida con la correspondiente luz de marcha atrás, si dispone de ella, o, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás.
- 5.- Igualmente, deberá efectuar la maniobra con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oyera avisos indicadores o se apercibiera de la proximidad de otro vehículo o de una persona o animal, o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso.

#### TITULO İI: DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL.

Artículo 56.- Normas generales

- 1.-La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los y las agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.
- 2.- Todas las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

- 3.-Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, las personas usuarias deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación
  - Art. 57.- Instalación, traslado, mantenimiento y retirada de las señales
- 1.- La señalización de las vías urbanas así como su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, a través de la

Policía local, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

- 2.- La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización por parte de particulares o personas jurídicas requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.
- 3.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.
- 4.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios y usuarias de la vía o distraer su atención.
- 5.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
- 6.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.
- 7.-Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores y conductoras a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.
- 8.- Con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales, especialmente las de advertencia de peligro y las de reglamentación, podrán estar iluminadas y deberán estar provistas de materiales o dispositivos reflectantes.
- 9.- Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

#### Artículo 58.- Prioridad entre señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1. Señales y órdenes de los y las Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3. Semáforos.
- 4. Señales verticales de circulación.
- 5. Marcas viales

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

#### Artículo 59.- Señalización circunstancial

1.-La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la presente Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquéllas. Las personas usuarias de la vía están obligadas a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras.

Cuando las obras sean realizadas por empresas adjudicatarias o por entidades distintas del titular, éstas, con anterioridad a su inicio, lo comunicará a la delegación de tráfico, que, a través de la Policía Local, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la señalización, regulación, gestión y control del tráfico.

2.- La Policía Local, por razones de seguridad y orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación en aquellos lugares donde se celebren actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos, colocando o retirando provisionalmente las señales que se consideren oportunas.

#### TITULO III

#### DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

Artículo 60.- Normas generales de paradas y estacionamientos

- 1.- La parada o el estacionamiento de un vehículo debe efectuarse en los lugares especialmente habilitados para ello, cundo tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.
- 2.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios y usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor o conductora.
- 3.- La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada. Por excepción, se permitirá otra colocación cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y permitan.
- 4.- Todo conductor o conductora que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.
- 5.- Cuando se trate de un vehículo a motor o ciclomotor y el conductor o conductora tenga que dejar su puesto, deberá observar, además, en cuanto le fuesen de aplicación, las siguientes reglas:
- a) Parar el motor y desconectar el sistema de arranque y, si se alejara del vehículo, adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización.
- b) Dejar accionado el freno de estacionamiento.
- c) En un vehículo provisto de caja de cambios, dejar colocada la primera velocidad, en pendiente ascendente, y la marcha hacia atrás, en descendente, o, en su caso, la posición de estacionamiento.
- d) Cuando se trate de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, de un autobús o de un conjunto de vehículos y la parada o el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor o conductora deberá,

además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

#### CAPÍTULO I: DE LA PARADA.

Artículo 61.- Concepto de parada

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor o conductora pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 62.- Forma de efectuar la parada

- 1. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el vehículo lo más próximo a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros y pasajeras tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
- 2.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros o pasajeras sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, hasta el lateral del vehículo.

Artículo 63.- Paradas de vehículos de servicio público

- 1.-Los vehículos destinados al servicio del Taxi pararán en la forma y lugares que determina la Ordenanza Reguladora del Servicio de taxi de Chiclana de la Frontera de fecha 02 de abril de 2014 y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- 2.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros o viajeras en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- 3.- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 64.- Prohibición de las Paradas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados mediante señalización vertical o marcas viales.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones, peatonas o vehículos.
- c) En doble fila.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado, otorgado por el Ayuntamiento.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones o peatonas.
- g) En intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores o conductora a los que vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- 1) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinadas personas usuarias como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o Vehículos de Movilidad Personal.
- o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.
- s) En los carriles 30 de uso compartido.

#### CAPITULO II:

### DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 65.- Concepto de estacionamiento

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 66.- Forma de efectuar el estacionamiento

1.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios y usuarias de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más

cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores y conductoras tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceras personas, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

- 2.- El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios y usuarias la mejor utilización del restante espacio libre.
- 3.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

4.- Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 67.- Tipos de estacionamiento

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos

están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 68.- Limitaciones al Estacionamiento

- 1.- La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos estación de autobuses.
- 2. Los vehículos destinados al transporte de viajeros y viajeras o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.
- 3.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros y viajeras o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 69.- Estacionamiento en zona ORA

El Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamientos en superficie disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimar el uso de un bien escaso como es el dominio publico destinado a tal fin. Su régimen jurídico se regula en la vigente Ordenanza del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 55, de fecha 9 de marzo de 2005, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 70. Prohibición de estacionamientos

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante el tiempo que el Ayuntamiento considere adecuado, en función de las características del tráfico, las circunstancias del municipio, etc. En todo caso, el tiempo máximo permitido será de quince días. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 1) En los vados debidamente señalizados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos, y cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso del triple sobre el tiempo máximo permitido.

- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y peatonas.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- u) En las calles urbanizadas sin aceras.
- v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 67.
- x) En las glorietas.
- y) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada, así como para la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.

Artículo 71.- Prohibición de estacionamientos de autocaravanas, caravanas y similares.

Además de las prohibiciones generales contenidas en el artículo 70 de la presente Ordenanza, queda absolutamente prohibido el estacionamiento de autocaravanas, caravanas y similares en los siguientes lugares y circunstancias:

1. En las zonas del litoral expresamente señalizadas mediante señal de prohibición R-308, regulada en el Reglamento General de Circulación, acompañada de la correspondiente leyenda específica.

2. Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el Término Municipal la ocupación del dominio público (incluidos caminos, prados, pinares, solares públicos, aparcamientos públicos, etc.), mediante el montaje, establecimiento y/o estacionamiento de autocaravanas, caravanas y similares cuando se realicen en el interior o exterior de los mismos actos cotidianos propios de la vida en una vivienda como dormir, cocinar, asearse, etc., excepto en aquellos lugares expresamente autorizados como: campings o zonas de descanso y estacionamiento especialmente declaradas y autorizadas por la Autoridad Municipal como tales para este tipo de vehículos.

#### TÍTULO CUARTO:

#### DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA. CAPITULO I:

OBRAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 72.- Obras en la vía pública

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y/o de la Policía Local, en las que ha de constar, al menos, el alcance de la actividad, días en los que se desarrollará y condiciones exigidas para su otorgamiento, rigiéndose en todo caso por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. El incumplimiento de las condiciones exigidas y contenidas en la autorización dará lugar, sin perjuicio de la denuncia que se formule, al cese de la obra y/o a la retirada de los contenedores, mobiliario urbano o elemento u objeto instalado. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la Autoridad Municipal.

2.- Cuando se trate de instalaciones tales como cubas, contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto en las vías públicas de forma tal que supongan un obstáculo o dificultad para la circulación de vehículos o peatones y peatonas, la Policía Local podrá, si la persona obligada a ello no lo hiciere, proceder a retirar la instalación de la vía pública utilizando los medios necesarios a su alcance más idóneos para tal fin.

#### CAPITULO II: ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 73.- Arrojo o depósito de objetos

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 74.- Instalaciones y actuaciones prohibidas

No se instalará en las vías urbanas ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. Se precisará Autorización Municipal para realizar tales actividades.

Artículo 75.- Actividad de "Aparcacoches"

Se prohíbe realizar la actividad de "aparcacoches", consistente en impartir indicaciones para el estacionamiento de vehículos, en las vías y espacios públicos del Término Municipal, sin la expresa Autorización Municipal.

Artículo 76.- Actividades prohibidas a autocaravanas, caravanas y similares Queda expresamente prohibido a las autocaravanas, caravanas y similares:

- 1º. Sacar al exterior toldos, patas estabilizadoras o niveladores, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico.
- 2º. Sacar tendederos de ropa al exterior. 3º. Verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.
- 4º. Lavar vehículos, ropa o enseres domésticos.
- 5°. Instalar tiendas de campaña o albergues móviles o fijos.
- 6º. Realizar barbacoas o similares, así como encender o mantener fuego de cualquier tipo. 7º Dormir en su interior. Excepto en aquellos lugares expresamente autorizados como: campings o zonas de descanso y estacionamiento especialmente declaradas y autorizadas por la Autoridad Municipal como tales para este tipo de vehículos.
- 8º Provocar molestias o emitir ruidos de cualquier tipo, especialmente los provenientes de aparatos de sonido, radio, televisión, generadores de corriente o de animales de compañía.

La realización de las actividades señaladas en los puntos anteriores tendrá consideración de acampada libre, que está expresamente prohibida, siendo responsable el conductor o conductora del vehículo y/o los o las ocupantes. Los y las agentes de la Policía Local procederán a denunciar estos hechos, y el conductor o conductora deberá retirar la autocaravana, caravana o similar de la zona de estacionamiento.

Artículo 77.- Obstáculos en la vía pública

Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y usuarias y para que no se dificulte la circulación.

No se considerarán obstáculos en la calzada los pasos sobreelevados para peatones o peatonas ni los resaltos reductores de velocidad, siempre que cumplan las especificaciones técnicas reguladas en la presente Ordenanza y se garantice la seguridad vial de los usuarios y usuarias y, en particular, de los y las ciclistas.

#### CAPITULO III: CARGA Y DESCARGA.

Art. 78.- Normas generales

1.- Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

2.- En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 no se permitirá, en aquellas zonas del casco urbano debidamente señalizadas con señal de prohibición de circulación para camiones de mas de ocho toneladas de peso máximo autorizado, la realización de labores de carga y descarga por parte de este tipo de camiones salvo autorización expresa de la Policía Local por motivos excepcionales.

Mediante resolución de la Alcaldía se podrá limitar el uso de otras vías de la ciudad para realizar labores de carga y descarga en función de las características del vehículo.

3.-Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga exclusivamente los vehículos que estén destinados al transporte de mercancías que estén realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

Artículo 79.- Forma de efectuar la carga y descarga

- 1.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.
- 2.- Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.
- 3.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones y peatonas como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones y peatonas o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

- 4.- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- 5.- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- 6.- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el punto anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Artículo 80.- Situaciones especiales de carga y descarga

- 1.- En las vías catalogadas como semipeatonales, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza, las labores de carga y descarga se podrán efectuar de 7:00 a 10:00 horas, fuera de este horario necesitarán autorización expresa de la Policía local.
- 2.- El Ayuntamiento, por medio de la Policía Local, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria o frecuencia de uso, podrá establecer otras regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3.- Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los o las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

4.- La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan

se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

5.-Los camiones de transporte superior a 8 Toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello. b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal. c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

#### TÍTULO QUINTO: DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 81.- Objeto

El presente Título regula el uso y disfrute de los estacionamientos reservados de la Ciudad de Chiclana de la Frontera para personas discapacitadas, cuyos titulares estén en posesión de la tarjeta de aparcamiento con movilidad reducida, residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía concedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en los términos y conforme establece la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de velículos para personas con movilidad reducida en Andalucía y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Sin perjuicio de lo indicado tendrán validez en este municipio las tarjetas que expidan las autoridades competentes de los demás Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, así como la Tarjeta Europea de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida expedida en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 82.- Vehículos para personas con movilidad reducida Se consideran vehículos para personas con movilidad reducida los definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza: "Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equiparará a los ciclomotores de tres ruedas.". Del mismo modo, tendrá también la consideración de vehículos para personas con movilidad reducida los que, sin estar transformados mecánicamente para su conducción, se destinen para los mismos fines, bien conducido por su titular o por terceras personas mientras sea utilizado para transportarle.

En todo caso es requisito imprescindible que viaje en el citado vehículo la persona titular cuando se utilice su estacionamiento reservado para persona con movilidad reducida y la tarjeta de aparcamiento esté expuesta en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior el anverso de la misma.

Artículo 83.- Tipos de estacionamientos para personas con movilidad

reducida

Alos efectos de esta Ordenanza, se considerarán dos tipos de estacionamientos reservados a personas con movilidad reducida:

- Reserva privada para personas con movilidad reducida.
- Reserva general para personas con movilidad reducida.

Para el uso y disfrute de ambas reservas, según sea el caso, los interesados deben reunir los requisitos contemplados tanto en esta Ordenanza como en la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía.

1.- Reservas privadas para personas con movilidad reducida:

Son los estacionamientos privados otorgados por el Ayuntamiento a personas con movilidad reducida para su uso y disfrute exclusivo, siendo requisito imprescindible para su otorgamiento que sean titulares de la Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía regulada en la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y que se trate de una zona de muy difícil estacionamiento.

2.- Reservas generales para personas con movilidad reducida:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará al menos una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7.d) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y 6.1.d) de la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, las personas usuarias de estas tarjetas tendrán derecho a parar o estacionar el vehículo en las zonas debidamente señalizadas para carga y descarga, siempre que no se ocasionen perjuicios a los/las peatones/peatonas o al tráfico y no existan estacionamientos debidamente señalizados para personas con movilidad reducida o plazas disponibles en la zona azul en una distancia inferior a 100 metros.

Artículo 84.- Condiciones Técnicas de los estacionamientos para personas con movilidad reducida

Las plazas de estacionamientos reservadas para personas con movilidad reducida deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles y de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona y se señalizarán de forma visible.

b) Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente, con la señalización de prohibición regulada en el Reglamento General de Circulación y además con el Símbolo Internacional

de Accesibilidad establecido en el Anexo IV del Decreto 293/2009, de 7 julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. La señalización horizontal será antideslizante. No obstante, en los espacios naturales la señalización se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.

c) En el caso de que el estacionamiento sea privado, se colocará, además, adosado a la barra del disco vertical, una placa rectangular donde conste el número de la placa de matrícula del vehículo que está autorizado para su uso. Dicha placa de matrícula puede ir rotulada en el interior de la señal.

- d) Las reservas de estacionamientos tanto generales como privados, tendrán unas dimensiones mínimas que serán, en batería o semibatería de 5 x 3,60 metros y en línea de 6,50 x 3,60 metros, estando incluida en esta última dimensión la zona de transferencia. e) La zona de transferencia de la plaza reservada se comunicará de manera accesible con el itinerario peatonal.
- f) En el caso de agrupamiento de plazas reservadas que se dispongan en batería y en línea, se permitirá que la zona de transferencia sea compartida por más de una plaza. Dicha zona tendrá una anchura mínima de 1,40 metros
- g) Las zonas de estacionamiento deben tener un acceso peatonal y un itinerario peatonal, ambos accesibles, que comuniquen las plazas reservadas con la vía pública.

La concesión, uso y disfrute de una reserva privada, conllevará el pago anual al Excmo. Ayuntamiento de una tasa anual por dicha ocupación de vía pública, que asimismo se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Chiclana de a Frontera.

Artículo 85.-Condiciones para la concesión de reserva de plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Para solicitar al Ayuntamiento la ubicación, instalación y señalización de un estacionamiento público contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debiendo presentar la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Certificado del grado de discapacidad de conformidad con la legislación vigente.
- b) Certificado de la concesión de la Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- c) Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad del o la solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del representante legal en su caso.

El Ayuntamiento resolverá acerca de si es posible, o no, su ubicación en el lugar solicitado.

Para tener derecho al uso y disfrute de un estacionamiento privado contemplado en esta Ordenanza, el interesado debe solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, debiendo presentar la siguiente documentación debidamente compulsada:

- a) Certificado del grado de discapacidad de conformidad con la legislación vigente. b) Certificado de la concesión de la Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- c) Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Copia del Documento Nacional de Identidad del o la solicitante o acreditación de la representación y fotocopia del representante legal en su caso.
- e) Certificado de empadronamiento.
- f) Copia del Permiso de Circulación y de la tarjeta de ITV del vehículo.

En el caso de que la persona que vaya a utilizar el vehículo no sea discapacitado o discapacitada (es decir, que sólo transporta a la persona con movilidad reducida), se adjuntará fotocopia de su documento nacional de identidad y del permiso de conducir.

El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de otorgamiento, o no, de dicha reserva.

#### TITULO SEXTO: DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADO PERMANENTE).

Artículo 86.- Autorización municipal

Está sujeto a autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos y ciudadanas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos por el lugar de acceso y/o frente al lugar por el que se realiza el acceso.

Artículo 87.- Procedimiento de concesión de Vado Permanentemente

- 1.- La concesión de la autorización de entrada y salida de vehículos y reserva de la vía pública (Vado Permanente) será concedida por la Alcaldía o Concejal Delegado o Delegada correspondiente a propuesta de la Policía Local, quienes habrán de valorar los posibles perjuicios que la concesión podrían ocasionar y emitir el correspondiente informe. En todo caso, si para acceder al inmueble, fuera necesario la reserva de más de una plaza de estacionamiento, la autorización sería concedida o denegada, en función del número de vehículos que ocupen aquel.
- 2.- La solicitud de autorización de entrada y salida de vehículos y de reserva de la vía pública podrá ser solicitada por los propietarios o propietarias y los o las poseedores o poseedoras legítimos o legítimas de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o promotoras o contratistas en el supuesto de obras.
- 3.- El expediente de concesión de entrada y salida de vehículos y reserva de la vía pública podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados o interesadas y ha de acompañarse de la siguiente documentación:
- Plano de situación.
- Metros lineales del ancho de la puerta.
- Superficie del badén.
- Fotocopia de escrituras de compraventa o contrato de arrendamiento.
- Depósito previo de la liquidación practicada por el Servicio de Rentas.

Tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por la Policía Local, se otorgará la autorización pertinente.

- 4.- La autorización de entrada y salida de Vehículos y la reserva de la vía pública será PERMANENTE, debiendo ser indicada a través de la placa emitida por
- 5.- La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de cualquier vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un o una particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al o a la titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados, momento a partir del cual el o la titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

6.- Cuando se trate de garajes colectivos, previamente se deberá solicitar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Licencia de Apertura para garajes subterráneos. Artículo 88.- Obligaciones del o la titular del Vado Permanente.

Al o a la titular del Vado Permanente le serán de aplicación las siguientes obligaciones: a) Limpieza de los accesos al inmueble o del espacio de Reserva de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada, salida o estacionamiento de vehículos. b) Colocar la señal de Vado Permanente en zona visible de la puerta o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c) La adquisición de la señal de Vado Permanente aprobada por el Ayuntamiento.

d) No estacionar en la zona entrada y salida de vehículos ni, en su caso, en la reserva de vía pública que pudiera tener concedida frente a la zona de entrada y salida.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los o las titulares, quienes vendrán obligados u obligadas a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 89.- Señalización de la entrada y salida de vehículos

La señalización para la entrada y salida de vehículos y reserva de la vía pública estará constituida por dos tipos:

#### A. VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, debiendo figurar el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

La vigencia del Vado o reserva quedará sujeta al pago de la Tasa anual correspondiente.

#### B. HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, o bien, una zona delimitada cuando se trata de reserva de la vía pública frente a la entrada y salida autorizada, si el ancho de la vía lo hiciese necesario.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado o interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir la correspondiente licencia de obras.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del o la solicitante, que vendrá obligado u obligada a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 90.- Revocación de las autorizaciones

- 1.- El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.
- 2.- Las autorizaciones pueden ser revocadas por el órgano que las concedió en los siguientes casos:
- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por no abonar la Tasa anual correspondiente.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- 3.- La revocación dará lugar a la obligación del o la titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera reintegrándolo a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.
- 4.- Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos o reserva de la vía pública que se venía disfrutando por dejar de utilizar el inmueble para la entrada y salida de vehículos, se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de entrada o de reserva, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. En el supuesto de que el bordillo no fuese repuesto a su estado inicial, dichas obras podrán ser realizadas por los operarios u operarias municipales con cargo al titular del Vado (ejecución subsidiaria).

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TITULO SÉPTIMO:

## DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANVÍA

Artículo 91.- Traza tranviaria

La traza tranviaria del Tranvía Metropolitano de la Bahía de Cádiz es el trazado por donde discurre la plataforma por donde circula dicho Tranvía en el casco urbano de Chiclana de la Frontera.

Artículo 92.- Cruce de vías con la traza tranviaria

- 1.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Circulación, los vehículos que circulan sobre raíles tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos aunque estos se aproximen por su derecha.
- 2.- Los cruces de la traza tranviaria con las vías por donde circulan el resto de vehículos estará regulada por semáforos teniendo prioridad de paso el Tranvía sobre los demás vehículos aunque los semáforos no estén en funcionamiento.

- 3.- Los conductores y conductoras de los demás vehículos y los peatones y peatonas extremarán las precauciones cuando crucen la traza tranviaria.
- 4.- Cuando la traza tranviaria discurra por zona peatonal, los peatones y peatonas extremarán las precauciones cuando circulen por la misma, apartándose cuando el tranvía se encuentre en circulación.

Artículo 93.- Prohibición de parada y estacionamiento.

Queda prohibido parar y estacionar en el espacio ocupado por la Traza Tranviaria.

En caso de emergencia, el conductor o conductora está obligado a retirar el vehículo de forma inmediata y en caso de imposibilidad deberá avisar urgentemente a la Policía Local.

Artículo 94.- Actuaciones que se realicen sobre la Traza Tranviaria.

Para cualquier tipo de actuación que se ejecute sobre la Traza Tranviaria, o en las cercanías de elementos pertenecientes a las instalaciones del tranvía, se requerirá autorización de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía y, en su caso, del Ayuntamiento de Chiclana, dando conocimiento a la Policía Local si dichas actuaciones interfirieran la circulación de vehículos y/o peatones y peatonas.

Artículo 95.- Riesgos y Prohibiciones.

- 1.- En la superficie del gálibo se encuentra la Catenaria del tranvía con tensión eléctrica, existiendo riesgo de electrocución de cualquier elemento o persona que se sitúe en altura.
- 2.- No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Seguridad del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura.
- 3.- No podrá situarse a menos de 1.5 metros de la Zona de Tensores de Catenaria del tranvía ningún elemento mecánico, vehículo o persona que esté en altura al existir peligro de rotura y caída al suelo de las Catenarias y el consiguiente riesgo de electrocución.

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Artículo 96.- Supuestos de Inmovilización

- 1.- La Policía Local podrá proceder a la inmovilización de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o conductora o el pasajero o pasajera no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los y las ciclistas.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas para la determinación del grado de impregnación alcohólica o del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor o conductora. h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 97.- Levantamiento de la inmovilización

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el o la Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

En el supuesto recogido en el párrafo e) se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Artículo 98.- Forma de llevar a cabo la inmovilización

- 1.- La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por la Policía Local mediante la colocación de cepo u otro medio de inmovilización mecánica. A estos efectos, el o la Agente podrá indicar al conductor o conductora del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
- 2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y correrán por cuenta del o la titular, del arrendatario o arrendataria a largo plazo o del conductor o conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Policía Local adopte dicha medida.
- 3.-En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán por cuenta del denunciado o denunciada, si se acredita la infracción.
- 4.- Cuando, procediendo la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, procederá su retirada y depósito en las mismas condiciones y con los mismos efectos establecidos en los artículos de la presente Ordenanza

- 5.-Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor a infractora
- 6.-Cuando el infractor o infractora no acredite su residencia legal en territorio español, el o la Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

#### CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRATAMIENTO RESIDUAL DEL MISMO.

Artículo 99.- Supuestos de retirada y depósito de vehículos

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones y peatonas o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la presente Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios o usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado.

Artículo 100.- Supuestos especiales de retirada de vehículos

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1. Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 101.- Gastos de la retirada y depósito

1.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los artículos 99 y 100 de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del o la titular, del arrendatario o del conductor o conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el o la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La recuperación del vehículo sólo podrá realizarla el o la titular o persona autorizada.

- 2.- La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al o a la titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la dirección electrónica vial, si el titular dispusiese de ella.
- 3.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor o conductora comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo acoplado a la grúa, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En este caso el infractor o infractora deberá abonar la tasa correspondiente por la iniciación del servicio de grúa.

Artículo 102.- Supuestos de estacionamiento constituyendo peligro a efectos de retirada del vehículo

Alos efectos de su retirada, según lo previsto en el artículo 99 a) de la presente Ordenanza se considerará que un vehículo se encuentra estacionado constituyendo una situación de peligro para el resto de peatones y peatonas y conductores y conductoras cuando se efectúe:

- 1. En las curvas o cambios de rasantes.
- 2. En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3. En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores o conductoras a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
   Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos
- públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6. En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7. En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8. En zonas excluidas al tráfico rodado.
- 9. En la plataforma tranviaria.

Artículo 103.- Supuestos en los que se causa graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones y peatonas a efectos de retirada del vehículo

A los efectos de su retirada, según lo previsto en el artículo 99 a) de la presente Ordenanza se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y peatonas y vehículos en los siguientes casos:

- 1. Cuando esté prohibida la parada.
- 2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble debidamente señalizado con placa de Vado permanente.
- 4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor o conductora.
- 6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios y usuarias.
- 7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y peatonas y de discapacitados y discapacitadas y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones y peatonas.
- 9. En vías de atención preferente.
- 10. En zonas reservadas a personas con movilidad reducida.

Artículo 104.- Supuestos en los que se produce el deterioro de algún servicio o patrimonio público a efectos de la retirada del vehículo

A los efectos de su retirada, según lo previsto en el artículo 99 a) de la presente Ordenanza se entenderá que se produce el deteriore algún servicio o patrimonio público cuando se produce el estacionamiento de algún vehículo en alguno de los casos siguientes:

- 1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2. En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4. En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 105.- Consideración del vehículo como abandonado a efectos de su tratamiento residual

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono y por lo tanto proceder a su tratamiento residual ordenando el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes casos:

- 1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Policía Local.
- 2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
- 3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la retirada del vehículo por parte de la Policía local, se requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al depósito municipal para su posterior traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 1. y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el apartado 3, el propietario, propietaria o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al o a la titular del vehículo la retirada de su recinto.

El Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de las destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 106.- Retirada de objetos de la vía pública

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO NOVENO

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 107.- Infracciones y sanciones

- 1.-De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.
- 2.-Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la presente Ordenanza.
- 3.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, tiene asignadas las sanciones y pérdida de puntos que se establecen para cada una de ellas y son las que se exponen en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- 4.- Las infracciones y sanciones desarrolladas en el Anexo I de la presente Ordenanza se corresponden en su codificación con las establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y para las conductas no tipificadas en dichas normas estatales con las establecidas en los respectivos artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 108.- Personas responsables de las infracciones

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor o autora del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor o conductora de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor o conductora y pasajero o pasajera, será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero o pasajera, así como por transportar pasajeros o pasajeras que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor o conductora del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción de los conductores o conductoras profesionales, cuando presten servicio público a terceras personas.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con ella sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los o las menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor o conductora habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste o ésta, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o conductora o la sustracción del vehículo.
- d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor o conductora habitual, será responsable el conductor o conductora identificado por el o la titular o el arrendatario o arrendataria a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario o arrendataria del vehículo. En caso de que éste o ésta manifestara no ser el conductor o conductora, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el o la titular establece el artículo 5 de la presente Ordenanza. La misma responsabilidad alcanzará a los o las titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El o la titular o arrendatario o arrendataria a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor o conductora del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el número de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor o conductora, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g) El o la titular o el arrendatario o arrendataria, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor o conductora habitual o se indique un conductor o conductora responsable del hecho.

2.- El o la titular o el arrendatario o arrendataria del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor o conductora responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor o autora de la infracción muy grave prevista en el artículo 77.j) de la Ley de Seguridad Vial.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor o conductora que aquellos o aquellas identifiquen, por causa imputable a ellos o ellas.

Las empresas de alquiler sin conductor o conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor o conductora responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor o conductora de la persona que figure en el contrato.

Artículo 109.- Competencia sancionadora

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal o concejala a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 110.-Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3.Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.

La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 111.- Incoación

1.-El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los o las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2.-No obstante, la denuncia formulada por los o las Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 112.- Denuncias de la Policía Local

1.- Las denuncias de los y las Agentes de la Policía Local cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados, pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los o las denunciados o denunciadas.

- 2.- En las denuncias que formulen los o las Agentes de la Autoridad por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:
- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del denunciado o denunciada, si se conoce.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) Su número de identificación profesional.
- 3.- En las denuncias que los o las Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado o denunciada deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior:
- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pueda corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado o denunciada procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas. e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se han formulado alegaciones o no se ha abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado o denunciada tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos y ciudadanas a los servicios públicos.
- 4. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el o la Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
- 5. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el o la Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor o conductora deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el o la agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.
- 6.- En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.
- 7.- Los correspondientes boletines de denuncia, ya sea de forma manuscrita o mediante terminal PDA, se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del o la denunciante, el segundo se entregará al denunciado o denunciada si fuera posible y el tercero se remitirá al Órgano Instructor correspondiente.

Los boletines serán firmados por el o la denunciante y el denunciado o denunciada, sin que la firma de este o esta última implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado o denunciada se negase a firmar o no supiere hacerlo, el o la denunciante así lo hará constar.

Artículo 113.- Denuncias de carácter voluntario

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante los o las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Alcaldía.

Se harán constar en la denuncia los datos y circunstancias que se consignan en el artículo anterior.

Si la denuncia se presentase ante la Policía Local, se formalizará por ellos o ellas el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre, apellidos y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín al Organo Instructor, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado o denunciada si fuere posible.

Así mismo los y las vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados y obligadas a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 114.- Notificación de la denuncia

- 1.- Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
- 2.- No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor o conductora no esté presente.
- c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
- d) Que el o la agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Articulo 115.- Práctica de la notificación de la denuncia

1. El Ayuntamiento notificará las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado o denunciada no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado o denunciada del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario o destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado o interesada, de no hallarse presente éste o ésta en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

Si estando el interesado o interesada en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado o interesada es desconocido o desconocida en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 116.- Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado o denunciada dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el o la titular, el arrendatario o arrendataria a largo plazo o el conductor o conductora habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor o conductora responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

- 2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en artículo 77. h), j), n),  $\tilde{n}$ ), o), p), q) y r) s) y t). de la Ley de Seguridad Vial.
- 3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se desarrollan en la presente Ordenanza.
- 4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 117 .- Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.
  - Artículo 118.- Procedimiento sancionador ordinario.
- 1.- Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- 2.- Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el o la Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor o instructora, se dará traslado de aquéllas al o a la Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor o instructora podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

- 3.- Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado o interesada, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado o interesada.
- 4.- Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado o denunciada no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.
- La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 119.- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

- 1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado o interesada, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el apartado 4 del artículo anterior.
- 2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

- 3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el o la recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
- 4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del o la recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Si a petición del interesado o interesada deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Artículo 120.- Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la presente Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

- 2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o denunciada o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la presente Ordenanza.
- El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado o denunciada.
- 3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o interesada o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo I, está redactado conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, por lo que en virtud del principio de jerarquía normativa quedará modificado automáticamente cuando lo sean las citadas normas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Tarjetas para la utilización de las zonas de Carga y Descarga expedidas a vehículos no comerciales que a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación se encontraran vigentes, no volverán a renovarse y perderán su eficacia una vez finalizado el plazo para el que fueron concedidas, considerándose como situación a extinguir.

#### "ANEXO I:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES al Reglamento General de Circulación, Ley de Seguridad Vial y Ordenanza Municipal de Circulación" (1) CLAVE (2) ART. (3) APTD (4) MULTA € (5) PUNTOS (6) BONIF. 50 % €

					REGLAMENTO GEN	ERAL D	E CI	RCUI	LACIÓN			
					ARTÍCUL	O 2:USU	ARI	OS				
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO		
1	2	1	5D	L	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.	80	-	40	I IIVIIARIO	(DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PELIGRO CAUSADO)		
	2 1 5E L Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes							40		(DEBERÁ INDICARSE DETALLADAMENTE EL COMPORTAMIENTO Y/O EL TIPO DE PERJUICIO, MOLESTIA O DAÑO)		
	ARTÍCULO 3: CONDUCTORES											
2	3	1				500	6	250	CONDUCTOR	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 380 del Código Penal		
3	3	1	5D		Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica).	200	-	100		En el caso de que no quedase suficientemente justificada la creación de la situación de riesgo o peligro, se optará por dar de alta el procedimiento incoado mediante el precepto CIR 3-1-5C		
4	3	1	5C	G	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno. (Deberá detallarse la conducta).	200	-	100	CONDUCTOR			

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)		RESPONSABLE	COMENTARIO		
5	4	2	5A	G	ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECT Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200	4	100	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código Penal		
6	4	2	5B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus inmediaciones objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, la parada o el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80	-	40	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código		
8	4	3	5B	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, pueda entorpecer la circulación. (Detallar los hechos).	80	-	40	RESPONSABLE DEL HECHO			
		_			ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓ	N DE OI	BST/	ÁCUL	OS O PELIGROS			
9	5	1	5A	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80	-	40	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 del Código		
10	5	1	5B	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80	-	40	USUARIO			
11	5	3	5A	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin señalizarlo de forma eficaz (tanto de día como de noche). (Deberá indicarse la señalización indicada o la falta de la misma).	80	-	40	USUARIO			
12	5	6	5A	L	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsable del tráfico.	80	-	40	CONDUCTOR			
		_			ARTÍCULO 6: PREV	ENCIÓN	DE	INCE	NDIOS	<u> </u>		
13	6	1	5A	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200	4	100	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 O 351 del Código Penal		
14	6	1	5B	G	Arrojar a la vía o sus inmediaciones cualquier objeto que puedan producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200	4	100	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 385 O 351 del Código Penal		
					ARTÍCULO 7: EMISIONES DE PEI	RTURBA	CIO	NES Y	Y CONTAMINANT	ES		
15	7	1	5B	G	Circular con un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a los límites establecidos reglamentariamente. Especificarse origen del ruido.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR	(LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)		
16	7	1	5C	G	Circular con un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en las normas reguladoras de los vehículos	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR	(LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)		
	7	1	5D	G	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR	(LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTE SUPUESTO SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)		
17	7	1	5E	L	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo	80	-	40	CONDUCTOR	(DETALLAR EL TIPO DE DEFICIENCIA)		
	7	2	5A	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	200	-	100	CONDUCTOR	(LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)		
	7	2	5B	G	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	200	-	100	CONDUCTOR	(LA COMISIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS EN ESTOS SUPUESTOS SE DENUNCIARÁN POR ESTE PRECEPTO, AUNQUE EN DIRECTA RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11.19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS)		
		_			ARTÍCULO 9: TRAN	ISPORTI	E DE	PERS	SONAS			
19	9	1	5B	G	La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el nº de plazas autorizadas, excluída la del condutor. (No aplicable a conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200	-	100	CONDUCTOR			

Fig. 1   Sec.   L.   Personas specified of de plazas senticiandes, sia que el se condition de la computación de la com		_									
2	(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
22   10   1   5.4   1   Latasprotte provision on un vehiculo en emplacamiento   80   40   CONDUCTOR	21	9	1	5E	L	personas superior al de plazas autorizadas, sin que el	80	-	40	CONDUCTOR	
1   1   25   1   25   1   25   1   25   1   25   1   25   1   25   25						ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y	ACONI	OICIO	ONAN	MIENTO DE PERSO	DNAS
22   10   2   5.5   L   do increancias o coasa en el lagar reservado a la carga.	22	10	1	5A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	-	40	CONDUCTOR	
11	23	10	2	5A	L	de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las	80	-	40	CONDUCTOR	
11   1   5A   L movimientos bruscos el condictor de un transporte colectivo de colectivo de pressonas.   So   - 40   CONDUCTOR				,		ARTÍCULO 11: TRANSPOR	TE COL	ECT	IVO E	DE PERSONAS	
24		11	1	5A	L	movimientos bruscos el conductor de un transporte	80	-	40	CONDUCTOR	
25   11   1   2   5   5   1   5   5   1   5   5   1   5   5	24	11	1	5B	L	la calzada el conductor de un transporte colectivo de	80	-	40	CONDUCTOR	
20	25	11	1	5C	L	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha.	80	-	40	CONDUCTOR	
11	26	11	1	5D	L	personas, por la seguridad de los viajeros en las subidas	80	-	40	CONDUCTOR	
28	27	11	2	5A	L	público de transporte colectivo de personas prohibiciones	80	-	40	USUARIO	
29   12   1   5A   L   Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).   80   - 40   CONDUCTOR	28	11	2	5B	L	un vehículo destinado al servicio público del transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las	80	-	40	CONDUCTOR	
12						ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A O	CICLOS,	CIC	LOM	OTORES Y MOTOC	CICLETAS
12   2   5A   L   condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el la cincumplimiento).   2   5B   G   condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el la cincumplimiento).   31   12   2   5B   G   Circular en ciclomotor o motocicleta llevando como pasajero a un menor de l'2 años en condiciones distintas a la serglamentaria. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).   32   12   4   5A   L   Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en la condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el lincumplimiento).   35   14   15   5   5A   L   Circular con el vehículo reseñado cuya carga esté mal acondicionada o con peligro de cada total o parcial, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la secuencia del vehículo, sin disponer de los accessorios que garanticen la adecuada protección o accondicionamiento de la carga transportada. (Especificar la las consecuencias de tal incumplimiento).   35   36   37   37   38   38   38   39   30   30   30   30   30   30   30	29	12	1	5A	L		80	-	40	CONDUCTOR	
31   12   2   5B   G   pasajero a un menor de 12 años en condiciones distintas a la reglamentarias, Ceben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).   200   - 100   CONDUCTOR	30	12	2	5A	L	condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el	80	-	40	CONDUCTOR	
12   4   5A   L   condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).   ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA	31	12	2	5B	G	pasajero a un menor de 12 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200	-	100	CONDUCTOR	
Circular con el vehículo reseñado cuya carga esté mal acondicionada o con peligro de caída total o parcial, desplazarse de manera peligrosa o comprometer desplazarse de manera peligrosa o comprometer a condicionamiento del la carga transportada. (Especificar las consecuencias de tal incumplimiento).    14   18   5D   MG   MG   MG   MG   MG   MG   MG   M	32	12	4	5A	L	condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el	80	-	40	CONDUCTOR	
35						ARTÍCULO 14: DISF	OSICIÓ	N DE	E LA (	CARGA	
14 1B 5D MG vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (deberá especificarse el tipo de carga y el peligro ocasionado).  36 14 1C 5B L Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.  37 14 1D 5C L Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, alumbrado, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.  38 14 2 5A L Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).  ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA  39 15 1 5A L Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.  Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de la proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.  No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de so la vía.	35	14	1A	5A	G	acondicionada o con peligro de caída total o parcial, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada. (Especificar	200	-	100		
14   1D   5C   L		14	1B	5D	MG	vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (deberá especificarse el tipo de	500	-	250		
37 14 1D 5C L oculta los dispositivos de señalización luminosa, alumbrado, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.  38 14 2 5A L Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).  ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA  39 15 1 5A L Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.  Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.  No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de 80 - 40 TITULAR O CONDUCTOR	36	14	1C	5B	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	80	-	40	TITULAR	
38 14 2 5A L las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).  ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA  39 15 1 5A L Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.  Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.  No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de so la Via.  TITULAR O CONDUCTOR  TITULAR O CONDUCTOR  TITULAR O CONDUCTOR	37	14	1D	5C	L	oculta los dispositivos de señalización luminosa, alumbrado, placas o distintivos obligatorios y las	80	-	40		
39 15 1 5A L Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.  40 15 5 5A L Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.  41 15 6 5A L No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de so TITULAR O CONDUCTOR	38	14	2	5A	L	las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone o no de lona o	80	-	40		
40 15 5 5A L Solution of the s							ENSIONE	ES D	E LA		
40 15 5 5A L sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.  41 15 6 5A L No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de 80 TITULAR O TITULAR O TITULAR O	39	15	1	5A	L		80	-	40		
11 15 6 5A I No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de 80 40 TITULAR O	40	15	5	5A	L	sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los	80	-	40		
	41	15	6	5A	L		80	-	40		

10   20   75   OPE   NOTE   MECHO DENNICADO   (4)   (4)   (5)   (6)   RESPONSABLE   COMENTARIO											
12   10   10   15   10   15   10   15   10   15   10   10	(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
15   7   5   5   7   5   6   1   International color glatified of verification of constitution is constituted.   1   1   1   1   1   1   1   1   1	42	15	6	5B	L	o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente.	80	-	40		
44 16 - 5 So L Boolium concessiones de cargo a descripça en la visa pudicadio bacerdo from est form est la misma pudicadio bacerdo from est form est la misma pudicadio bacerdo from est la misma pudicadio bacerdo from est la misma pudicadio bacerdo from est la misma pudicadio de cargo postura financia de la cargo vigora en la visa operaciones de urago y descarga, de cargo vigora de financia de la deposidante la misma cargo en la misma pudicadio (cleberá misma cargo en la visa del visa del visa en la visa del v	43	15	7	5A	L	lateralmente del gálibo del vehículo reseñado. (Indicar si	80	-	40		
15   15   15   15   15   15   15   15						ARTÍCULO 16: OPERACIO	NES DE	CAl	RGA Y	Y DESCARGA	
Refuler on la November   Refuler on la Nis operaciones de capas y descarga   Condition   Refuler on perturbación gordon   Refuler o perturbación gordon   Refuler o perturbación gordon   Refuler o perturbación   Refuler	44	16	-	5A	L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía	80	-	40	CONDUCTOR	
10	45	16	-	5B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.(deberá indicarse el peligro o perturbación	80	-	40	CONDUCTOR	
Section   Sect	51	16		5C	L	depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.(deberá indicarse el lugar donde se depositó la	80	-	40	CONDUCTOR	
S2   17   1   SA   L. seguridad de criss touarios de la vía (deberá especificarse   80   - 40   CONDUCTOR						ARTÍCULO 17: CO	NTROL	DE A	ANIM	ALES	
53   17   2   5A   1   1   1   5A   1   1   1   5A   1   1   1   1   1   1   1   1   1	52	17	1	5A	L	seguridad de otros usuarios de la vía (deberá especificarse	80	-	40	CONDUCTOR	
Section   Sect	53	17	2	5A	L	o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas	80	-	40	CONDUCTOR	
Section	55	17	2	5B	L	vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá	80	-	40	CONDUCTOR	
156   18   1   5A   L   Ibbertad de movimientos. Obeberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).     17						ARTÍCULO 18: OTRAS OBI	LIGACIO	NES	DEL	CONDUCTOR	
18	56	18	1	5A	L	libertad de movimientos. (Deberán indicarse los hechos en	80	-	40	CONDUCTOR	
18	57	18	1	5B	L	necesario de visión. (Deberán indicarse los hechos en que	80	-	40	CONDUCTOR	
18	58	18	1	5C	L	permanente a la conducción. (Deberán indicarse los	80	-	40	CONDUCTOR	
de los objetos o animales transportados para que no interfieran en la conducción. (Deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción).	59	18	1	5D	L	y que la mantengan el resto de los pasajeros. (Deberán	80	-	40	CONDUCTOR	
61 18 1 5F G dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).  62 18 2 5A G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.  63 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.  64 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.  65 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.  66 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.  67 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a 200 3 100 CONDUCTOR  68 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a 200 3 100 CONDUCTOR  69 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a 200 3 100 CONDUCTOR  60 18 2 5B G Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a 200 3 100 CONDUCTOR  60 18 2 5B G Emitir o hacer señales de forma encaminada a eludir la 200 - 100 CONDUCTOR  60 18 2 5B G Emitir o hacer señales de forma encaminada a eludir la 200 - 100 CONDUCTOR  61 19 1 5A G Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.  62 10 2 5B G Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias  65 19 2 5B G Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no 200 100 TITULAR	60	18	1	5E	L	de los objetos o animales transportados para que no interfieran en la conducción. (Deberán indicarse los	80	-	40	CONDUCTOR	
18   2   5B   G   Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.    18   3   5B   G   Emitir o hacer señales de forma encaminada a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico    ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO    ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO    Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.    Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias    S   G   Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no   200   100   TITULAR   TITULAR   TITULAR   TITULAR   TITULAR     TITULAR     TITULAR     TITULAR   TI	61	18	1	5F	G	dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el	200	3	100	CONDUCTOR	
G3 18 2 5B G Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.  18 3 5B G Emitir o hacer señales de forma encaminada a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico  ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO  ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO  Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.  Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias  65 19 2 5A G Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no	62	18	2	5A	G		200	3	100	CONDUCTOR	
ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO  ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO  Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.  Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias  Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no contra la colocación de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias	63	18	2	5B	G	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en	200	3	100	CONDUCTOR	
Gircular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.  Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias  Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no contra el sol en un vehículo vidrios tintados o coloreados no contra el sol en un vehículo vidrios tintados o coloreados no coloreados		18	3	5B	G	vigilancia de los Agentes de Tráfico		-			
64 19 1 5A G acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.  19 1 5B G Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias  65 19 2 5A G Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no 200 100 TITULAR		$\overline{}$		_	_		silidAE 	) DEI	L VEI	HCULO	
19 1 5B G o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias  65 19 2 5A G Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no	64	19	1	5A	G	acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos,	200	-	100	TITULAR	
		19	1	5B	G	o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las	200	-	100	TITULAR	
	65	19	2	5A	G		200	_	100	TITULAR	

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
		/ ]			ARTÍCULO 20: TASAS DE		` '	. ,		
66	20	1	51	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro, sobrepasando los 0.50 mg/l. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba: Segunda prueba:	1.000	6	500	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
67	20	1	5J		Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1.00 gr/l. (Para conductores en general). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	1.000	6	500	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
68	20	1	5K		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que e la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0.30 mg/l. ( Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Primera prueba: Segunda prueba:	1.000	6	500	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción.  La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.  Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
69	20	1	5L		Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0.60 gr/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	1.000	6	500	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
70	20	1	5E	MG	Circular el conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba: Segunda prueba: (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.	500	4	250	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
71	20	1	5F	MG	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado.	500	4	250	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
72	20	1	5G	MG	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	4	250	CONDUCTOR	Debe tenerse en cuenta el margen de error del etilómetro para poder incluir los hechos en esta opción. La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
73	20	1	5H		Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0.30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales). La referencia sancionadora es la de la tasa menor con etilómetro homologado	500	4	250	CONDUCTOR	La referencia sancionadora es la de la tasa menor. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
				,	ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE	ALCOHO	DLEN	ΛΙΑ. F	PERSONAS OBLIG	ADAS
74	21	1	5F	MG	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	1.000	6	500	CONDUCTOR	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto en el art. 383 del Código Penal. Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo
					ARTÍCULO 29: SENT	IDO DE I	LAC	IRCU	LACIÓN	
79	29	1	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200	-	100	CONDUCTOR	
80	29	1	5B	G	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
81	29	2	5A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado.	500	6	250	CONDUCTOR	
82	29	1	5C	G	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	200	_	100	CONDUCTOR	

		(4)		l						
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE CARI	(4)	(5)	(6) 1.741	RESPONSABLE	COMENTARIO
83	30	1	5A	G	Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia.	200	-	100	CONDUCTOR	ENTIDO
84	30	1	5B	G	Circular por el arcén con el vehículo especial reseñado de MMA superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia.	200	-	100	CONDUCTOR	
85	30	1-A	5C	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500	6	250	CONDUCTOR	
86	30	1-B	5D	MG	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500	6	250	CONDUCTOR	
87	30	1-B	5E	G	Circular por el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200	1	100	CONDUCTOR	
	_			_	ARTÍCULO 33: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL	RESER	VAD	O PAF	RA EL MISMO SEN	TTIDO DE LA MARCHA
88	33	-	5A	G	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos	200	-	100	CONDUCTOR	El hecho de circular en zigzag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.
89	33	1	5C	G	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido,delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado	200	1	100	CONDUCTOR	El hecho de circular en zigzag debe tipificarse por el artículo 3 del Reglamento de Circulación.
					ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓ	N DE CA	RRI	LLES	RESERVADOS	
90	35	1	5A	G	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200	-	100	CONDUCTOR	
91	35	2	5A	G	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200	-	100	CONDUCTOR	
92	35	2	5B	MG	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido.	500	6	250	CONDUCTOR	
	_				ARTÍCULO 36. UTILIZ	ZACIÓN	DE I	LOS A	RCENES	
93	36	1	5A	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	36	1	5B	G	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	200	-	100	CONDUCTOR	
94	36	2	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200	-	100	CONDUCTOR	
	36	3	5A	G	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	200	-	250	CONDUCTOR	
	_				ARTÍCULO 37. ORDENAC	CIÓN ESI	PECI	AL D	EL TRÁFICO	
95	37	1	5A	MG	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	-	250	TITULAR	
96	37	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200	-	100	CONDUCTOR	
97	37	1	5C	MG	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación.	500	6	250	CONDUCTOR	
98	37	2	5A	L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de la circulación a determinados vehículos, ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	-	40	CONDUCTOR	
	37	3	5A	G	Cerra a la circulación una vía sin estar el mismo expresamente autorizado por la Autoridad Local responsable de la regulación del tráfico	200	-	100	AUTOR	
	37	4	5A	G	Incumplir el peticionario las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial	200	-	100	ORGANIZADOR	

				,						
(1)	(2)	(3)	OPC	INF		(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
<u> </u>					ARTÍCULO 39: LIMITAO	CIONES .	A LA	CIRO	CULACION	
	39	2	5A	G	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente(deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posibleque el titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A).	200	-	100	CONDUCTOR	
99	39	4	5A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200	4	100	CONDUCTOR	
100	39	5	5A	MG	especial correspondiente.	500	-	250	TITULAR	
<u>_</u>					ARTÍCULO 40: CA	RRILES	REV	ERSI	BLES	
101	40	1	5A	G	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
102	40	2	5A	MG	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado. (Válido para cualquier carril reversible excepto VAO).	500	6	250	CONDUCTOR	
<u></u>					ARTÍCULO 41:CARRILES HABILITADO	S EN SE	NTI	DO C	ONTRARIO AL HA	BITUAL
103	41	1	5A	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	200	-	100	CONDUCTOR	
104	41	1	5H	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. (Se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitando invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	500	6	250	CONDUCTOR	
105	41	1	5C	G	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
106	41	1	5D	G	Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
107	41	1	5E	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.	200	-	100	CONDUCTOR	
108	41	1	5F	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200	-	100	CONDUCTOR	
109	41	1	5G	G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 42: CARRILES AI	DICIONA	LES	ALA	CIRCULACIÓN	
110	42	1	5A	G	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
111	42	1	5B	G	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
112	42	1	5C	G	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
113	42	1	5D	MG	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al establecido.	500	6	250	CONDUCTOR	
114	42	1	5E	G	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200	-	100	CONDUCTOR	
	_	_			ARTÍCULO 43: REFUGIOS, IS	LETAS (	) DIS	SPOS	TIVOS DE GUÍA	
115	43	1	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500	6	250	CONDUCTOR	
116	43	2	5A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	6	250	COND	
					ARTÍCULO 44: UTILIZ	ACIÓN I	DE L	AS C	ALZADAS	
117	44	1	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500	6	250	CONDUCTOR	
	44	2	5A	MG	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500	6	250		

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
	44	2	5B	MG	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	500	6	250		
					ARTÍCULO 46: MODER	ACIÓN	DE I	LA VE	LOCIDAD	
118	46	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc)	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 49: VE	LOCIDA	DES	MÍN	IMAS	
119	49	1	5A	G	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	49	3	5A	G	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD	GENÉRI	COS	EN V	ÍAS URBANAS Y T	RAVESÍAS
	50	1	5A	MG	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR	
	50	1	5E	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR	
	50	1	5G	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR	
	50	1	5I	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR	
	50	1	5M	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR	
		Al	RTÍCU	ЛO	52. VELOCIDADES PREVALENTES (ESPECÍFICA FIJA	DA POR	SEÍ	ĬAL Y	POR RAZÓN DEL	CONDUCTOR O DEL VEHÍCULO)
	52	1	5A	MG	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	600	6	300	CONDUCTOR	
	52	1	5E	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	500	6	250	CONDUCTOR	
	52	1	5G	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	400	4	200	CONDUCTOR	
	52	1	5I	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	300	2	150	CONDUCTOR	
	52	1	5M	G	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a Km/h.	100	-	50	CONDUCTOR	
	52	2	5B	L	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales, vehículos en régimen de transporte especial y determinados conductores en razón de sus circunstancias personales).	80	_	40	CONDUCTOR	

## (1) CLAVE (2) ART. (3) APTD (4) MULTA $\in$ (5) PUNTOS (6) BONIF. 50 % $\in$

	INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES-LIMITACIÓN DE VELOCIDAD													
LI	MITE	20KM/H	20KM/H 30 KM/H 40 KM/H 50 KM/H 60 KI				MULTA	PUNTOS	BONIFICACIÓN					
Exceso Veloc.		De 21 a 40	De 31 a 50	De 41 a 60	De 51 a 70	De 61 a 90	100	Sin puntos	50					
	GRAVE	De 21 a 40 De 41 a 50	De 51 a 60	De 61 a 70	De 71 a 80	De 91 a 110	300	2	150					
	GRAVE	De 51 a 60 De 61 a 70	De 61 a 70	De 71 a 80	De 81 a 90	De 111 a 120	400	4	200					
		De 61 a 70	De 71 a 80	De 81 a 90	De 91 a 100	De 121 a 130	500	6	250					
	MUY GRAVE	De 71 en adelante	81 en adelante	91 en adelante	101 en adelante	131 en adelante	600	6	300					

					ARTÍCULO 53. REDUC	CCIÓN D	E LA	A VEI	OCIDAD	
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
128	53	1	5A	( Ť	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	200	-	100	CONDUCTOR	
129	53	1	5B		Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 54. DISTA	NCIA EN	VTRI	E VEF	HÍCULOS	
130	54	1	5A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	200	4	100		No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo
131	54	2	5A		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200	-	100		No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo
	54	2	5B		Circular con el vehículo con MMA superior a 3500 Kg detrás de otro, sin señalizar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros	200	-	100	CONDUCTOR	
132	54	2	5C		Circular con el vehículo o conjunto de vehículo de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalizar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200	-	100	CONDUCTOR	

		(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)		
134					ARTÍCULO 55		` ′	(6) IONE	RESPONSABLE	COMENTARIO
$\rightarrow$	55	1	5A	MG	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	-	250	ORGANIZADOR	
135	55	1	5B	MG	Realizar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500	-	250	ORGANIZADOR	
4	55	1	5C	MG	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento (describir los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en la autorización, siendo el responsable de la infracción el organizador).	500	1	250	ORGANIZADOR	
136	55	2	5A	MG	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500	6	250	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 56. PRIORIDAD EN	INTERS	ECC	CIONE	ES SEÑALIZADAS	
137	56	1	5A	G	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR	
4.2	56	2	5A	G	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR	
4	56	3	5A	G	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR	
	56	5	5A	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR	
4	56	5	5B	G	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	4	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 57. PRIORIDAD EN	INTERS	ECC	IONE	S SIN SEÑALIZAR	
138	57	1	5A	G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200	4	100	CONDUCTOR	
	57	1-A	5B	G	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	200	4	100	CONDUCTOR	
139	57	1-B	5C	G	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles	200	4	100	CONDUCTOR	
140 5	57	1-C	5D	G	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200	4	100	CONDUCTOR	
	_				ARTÍCULO 58. PRIORIDAD EN	INTERS	ECC	IONE	S SIN SEÑALIZAR	
141 5	58	1	5A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 59. DETENCIÓN DEL	VEHÍCU.	LO E	EN LA	S INTERSECCION	ES
142	59	1	5A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	-	100	CONDUCTOR	
143	59	1	5B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones , quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	-	100	CONDUCTOR	
144	59	1	5C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	- 1	100	CONDUCTOR	
145	59	2	5A	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella los antes posible, pudiendo hacerlo.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 60. PRIORIDAD EN TRA	MOS EN	I OB	RAS	Y ESTRECHAMIEN	NTOS
146	60	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200	-	100	CONDUCTOR	
(	60	2	5A	G	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	200	-	100	CONDUCTOR	
147 (	60	4	5A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200	-	100	CONDUCTOR	
148	60	5	5A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200	-	100	USUARIO	

(1)	(2)	(2)	ODC	INIE	HECHO DENLINCIA DO	(4)	(5)	(6)	DECDONG A DI E	COMENTADIO	
(1)	(2)	(3)	OPC	шЧР	HECHO DENUNCIADO ARTÍCULO 61. PRIORIDAD EN PASOS PO	(4) R PUEN	(5) TES		RESPONSABLE  BRAS DE PASO SE	COMENTARIO ÑALIZADO	
149	61	2	5A	G	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar pasar a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	200	-	100	CONDUCTOR		
150	61	3	5A	G	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros	200	-	100	CONDUCTOR		
	ARTÍCULO 62. ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN  No respetar el orden de preferencia entre dictintos tipos										
151	62	1	5A	G	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200	-	100	CONDUCTOR		
	62	1	5B	G	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (deberán indicarse los tipos de vehículos implicados).	200	-	100	CONDUCTOR		
					ARTÍCULO 63. PRIORIDAD E	N TRAM	OS 1	DE GI	RAN PENDIENTE		
152	63	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	-	100	CONDUCTOR		
					ARTÍCULO 64. PRIORID  No respetar la prioridad de paso establecida de los	AD DE I	PAS(	O DE	CICLISTAS I		
153	64	-	5A	G	conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	-	100	USUARIO		
154	64	-	5B	G	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200	4	100	CONDUCTOR		
155	64	-	5C	G	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones- indicar el motivo de la prioridad).	200	-	100	CONDUCTOR	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas	
					ARTÍCULO 65. PRIORIDA	D DE PA	SO I	DE LC	OS PEATONES		
156	65	-	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	4	100	CONDUCTOR		
157	65	-	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200	-	100	CONDUCTOR		
					ARTÍCULO 66. PRIORIDAI	DE PA	SO I	DE LO	S ANIMALES		
158	66	1	5A	G	No respetar la prioridad de paso de los animales con riesgo para éstos (indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado)	200	4	100	CONDUCTOR		
	66	1	5B	G	No respetar la prioridad de paso de los animales (sólo para supuestos en los que el agente no aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad).	200	4	100	CONDUCTOR		
					ARTÍCULO 67. VEH	ÍCULOS	PR	ORIT	ARIOS		
159	67	1	5A	G	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	200	-	100	CONDUCTOR		
	67	2	5A	G	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no existe riesgo o peligro para los demás usuarios.	200	-	100	CONDUCTOR		
$\vdash$					ARTÍCULO 68. CONDUCTORI	ES DE VI	EHÍ( I	CULO	S PRIORITARIOS	,	
160	68	1	5A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200	-	100	CONDUCTOR		
161	68	2	5A	G	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	-	100	CONDUCTOR		
162	68	2	5B		Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	-	100	CONDUCTOR		
L				AR	TÍCULO 69. COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS COM	NDUCTO	RES	RES	PECTO DE LOS VI	EHÍCULOS PRIORITARIOS	
164	69	-	5A	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	-	100	CONDUCTOR		
165	69	-	5B	G	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho, cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.(Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento).	200	-	100	CONDUCTOR		

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
Н					ARTÍCULO 70. VEHÍCULOS NO PRIO	ORITARI	OS I	EN SE	RVICIO DE URGEI	NCIA
166	70	2	5A	G	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	-	100	CONDUCTOR	
167	70	3	5A	G	No justificar las circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario, para su presunta circulación en servicio de urgencia.	200	-	100	CONDUCTOR	
Г					ARTÍCULO 71. VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPE	CIALES:	NO	RMAS	DE CIRCULACIÓ	N Y SEÑALIZACIÓN
168	71	1	5B	MG	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	500	-	250	CONDUCTOR	
	71	1	5C	G	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	200	-	100	CONDUCTOR	
169	71	3	5A	G	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquélla	200	- 1	100	CONDUCTOR	
		$\equiv$			ARTICULO 72. OBLIGACIONES DE LOS CONDU	CTORES	QU	E SE	INCORPOREN A L	A CIRCULACIÓN
170	72	1	5A	G	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR	
171	72	1	5B	G	Incorporarse a la circulación a la circulación el conductor, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR	
172	72	1	5C	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR	
173	72	1	5D	G	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos con peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR	
174	72	2	5A	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200	-	100	CONDUCTOR	
175	72	2	5B	G	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200	4	100	CONDUCTOR	
	72	3	5A	G	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación	200	-	100	CONDUCTOR	
	72	4	5A	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	72	4	5B	G	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora	200	4	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS C	ONDUC"	ГOR	ES DI	E FACILITAR LA IN	NCORPORACIÓN
176	73	1	5A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	80	-	40	CONDUCTOR	
177	73	1	5B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo	80	-	40	CONDUCTOR	
	73	3	5A	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidentes	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 74. NORMAS GENERA	LES SOI	BRE	CAM	BIOS DE DIRECCI	ÓN
178	74	1	5A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200	_	100	CONDUCTOR	
179	74	1	5B	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200	-	100	CONDUCTOR	
180	74	1	5C	G	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad. (Deberá indicarse la falta de visibilidad).	200	-	100	CONDUCTOR	
181	74	2	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	-	100	CONDUCTOR	
<u> </u>					ARTÍCULO 75. EJECUCIÓN DE LA M	MANIOB	RA I	DE CA	AMBIO DE DIRECC	CIÓN
182	75	1	5A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200	-	100	CONDUCTOR	

(4)	(2)	(2)	opg	n II	VEGUA DENVINCIADA	(4)	(5)	L (C)	I peapona i pi e	COMPANIA
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO  Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
183	75	1	5B	G	en el lugar adecuado con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200	-	100	CONDUCTOR	
Щ					ARTÍCULO 76. SUPUESTOS ESPI	ECIALES	DE	CAM	BIO DE DIRECCIÓ	)N
184	76	1	5A	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	200	-	100	CONDUCTOR	
Ц,					ARTÍCULO 78. MANIOB	RA DE C	AMI	BIO D	E SENTIDO	
186	78	1	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente	200	-	100	CONDUCTOR	
187	78	1	5B	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la via (indicar el peligro creado y usuarios afectados).	200	3	100	CONDUCTOR	
188	78	1	5C	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en que consiste el obstáculo creado)	200	-	100	CONDUCTOR	
	78	1	5D	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible (deberá indicarse las circunstancias concurrentes).	200	-	100	CONDUCTOR	
	78	1	5E	G	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200	-	100	CONDUCTOR	
Г					ARTÍCULO 79. SUPUESTOS ESI	PECIALE	S DI	E CAN	MBIO DE SENTIDO	)
189	79	1	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.(deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra).	200	3	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 80: NORMAS GENE	RALES	SOB	RE LA	A MARCHA ATRÁS	
190	80	1	5A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR	
191	80	2	5A	G	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	-	100	CONDUCTOR	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación
192	80	2	5B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	-	100	CONDUCTOR	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación
193	80	4	5A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	500	6	250	CONDUCTOR	Aplicable solo a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Deberá precisarse el recorrido efectuado.
					ARTÍCULO 81. EJECUCIÓN DE	LA MAN	ЮВ	RA D	E MARCHA ATRÁ	S
195	81	1	5A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía.	200	-	100	CONDUCTOR	Deben especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir un peligro para los demás usuarios de la vía
	81	1	5B	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200	-	100	CONDUCTOR	
194	81	2	5A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	200	-	100	CONDUCTOR	
196	81	3	5A	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución. (Deberá indicarse en que consistió su falta de precaución).	200	-	100	CONDUCTOR	
	81	3	5B	G	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad (deberá describirse la causa).	200	-	100	CONDUCTOR	
匚					ARTÍCULO 82. EXCEPCIONES AL A	DELAN	TAM	IENT	O POR LA IZQUIE	RDA
	82	2	5A	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	-	100	CONDUCTOR	
	82	2	5B	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	-	100	CONDUCTOR	
	82	2	5C	G	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	200	-	100	CONDUCTOR	
	82	2	5D	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor esta indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	-	100	CONDUCTOR	
197	82	3	5A	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuario. (Especificar el peligro causado).	200	-	100	CONDUCTOR	
ш					ARTÍCULO 83. ADELANTAMIENTO	EN CA	LZA]	DAS I	DE VARIOS CARR	ILES
					Adelantar a un vehículo en la calzada de varios carriles					
198	83	1	5A	G	en el mismo sentido de la circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículo que circulan detrás más velozmente.	200	-	100	CONDUCTOR	
199	83	2	5A	G	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículo ocupan toda la anchura de la calzada.	200	-	100	CONDUCTOR	

(1)	(2)	(3)	OPC	INF		(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
<u> </u>					ARTÍCULO 84. OBLIGACIONES DEL QUE	ADELAN	ITA A	ANTE	S DE INICIAR LA	MANIOBRA
200	84	1	5A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200	-	100	CONDUCTOR	No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo
201	84	1	5B	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	Para su inclusión en supuesto de detracción de puntos, es necesario describir en qué consistió el peligro (maniobras bruscas, desplazamiento con peligro, etc)
202	84	1	5C	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que se utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	
203	84	1	5D	G	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho.	200	-	100	CONDUCTOR	
204	84	2	5A	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado propósito de adelantar.	200	-	100	CONDUCTOR	Se considera infracción cuando en el adelantamiento se ha invadido al menos parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario
205	84	3	5A	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	200	-	100	CONDUCTOR	
206	84	3	5B	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DE L	A MANIO	OBR.	A DE	ADELANTAMIEN'	ГО
207	85	1	5A	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200	-	100	CONDUCTOR	
208	85	1	5B	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR	
	85	2	5A	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200	-	100	CONDUCTOR	
209	85	2	5B	G	Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	-	100	CONDUCTOR	
210	85	3	5C	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad.	200	-	100	CONDUCTOR	
211	85	3	5D	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	-	100	CONDUCTOR	
212	85	4	5B	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	
<u> </u>					ARTÍCULO 86. OBLIGACIONE	S DEL C	OND	UCTO	OR ADELANTADO	
213	86	1	5A	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR	
214	86	1	5B	G	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho	200	-	100	CONDUCTOR	
215	86	2	5A	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200	-	100	CONDUCTOR	
216	86	2	5B	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (Deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas).	200	-	100	CONDUCTOR	
217	86	2	5C	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200	-	100	CONDUCTOR	
	86	2	5D	G	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	200	-	100	CONDUCTOR	
218	86	3	5A	G	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200	-	100	CONDUCTOR	
<u> </u>		_			ARTÍCULO 87. PROHIBIC	IONES D	EAI	DELA	NTAMIENTO	
219	87	1-A	5A	G	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	
220	87	1-A	5B	G	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200	4	100	CONDUCTOR	
221	87	1-A	5C	G	Adelantar en lugar o circunstancia de visibilidad reducida, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad).	200	4	100	CONDUCTOR	

10   21   20   7   1   4   5   6   RESPONSABLE   COMENTARIO											
222 ST 1 DA 5 DG C manifolizated de la particularity not sub districtiva from the control of the	(1)	(2)	(3)	OPC	INF		(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
228 87 1 LG 5G G Adelmare run pase para peacones scalalizado econo de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del compa	222	87	1-A	5D	G	maniobra y que impide, por sus dimensiones, la	200	-	100	CONDUCTOR	
22 ST 1-8 S 5 G G dt ski sin Ascrifo a una velocidad que pormina decessora 200 - 100 CONDUCTOR  37 LB 5. G G Adelantir en un paro a nivel e or an su procursidades a un considerativo de internativo de i	225	87	1-B	5F	G	-	200	_	100	CONDUCTOR	
Section   Sect	223	87	1-B	5G	G	tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a	200	-	100	CONDUCTOR	
224 87 1.0 50 G G Generalizare caused not concern fails exceptiones gue to 200 - 100 CONDUCTOR  225 87 1.0 54 G Generalizare in tritude of transito de via affectado por la sorial para el persistenti.  226 87 1.0 54 G Adelmater en un tritude of transito de via affectado por la sorial de concernance de la carculación del vehículo que prepende de carculación del vehículo que prepende affectado de carculación del vehículo que de prepende affectado de carculación del vehículo que carculación del vehículo que del preferencia carculación del vehículo que del preferencia carculación del vehículo que carculación del vehículo que carculación affectado per del part de la carculación del vehículo que del preferencia carculación del vehículo que carculación del vehículo que carculación del vehículo que exista risego.)  200 8 1 5 5 G G demandado del part de la carculación del vehículo que exista risego.)  201 8 6 1 5 5 G G demandado del part de la carculación del vehículo que exista risego.)  202 9 10 1 1 5 G G demandado del part de la carculación del vehículo que exista del part		87	1-B	5L	G		200	-	100	CONDUCTOR	
227 87 1.0 51 Grand (1.5 to the day of the control	224	87	1-C	5G	G	denunciarse cuando no concurran las excepciones que lo	200	-	100	CONDUCTOR	
228   87   F.D   51   G   un carril para el semido de circulación del Vehículo que prefende adelibrator.   ARTÍCULO 88. SUPUENTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS	226	87	1-D	5H	G	"Túnel" (S-5), en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar.	200	4	100	CONDUCTOR	conducta entre las merecedoras de detracción de puntos, habida cuenta la "acumulación" de circunstancias peligrosas que caracterizan la
228 88 1 5A G Rebasar au webículo innovilizado por causas ajenas al tarafico, courpusolo ha parte de la calzada destinanda a de l'arrafico courpusolo ha parte de la calzada destinanda a de l'arrafico courpusolo ha parte de la calzada destinanda a de l'arrafico courpusolo ha parte de la calzada destinanda a destinand	227	87	1-D	5I	G	un carril para el sentido de circulación del vehículo que	200	-	100	CONDUCTOR	
28 88 1 5 A G G and inference of the continuación, cereamondo peligro. (No se denunciaria adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclosomos, peanios, animales are pelipro, ciclosomo							DELAN	ГАМ	IENT	O: VEHÍCULOS IN	MOVILIZADOS
229 88 1 58 G seefindo sin ecriorase de poder realizar dicha maniobra in peligro, creando una situación de risego, balbada cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.  Adelantar a conductor de Vehículo petatón o animal respeñado a continuación, en un tramo de vía en el que esta probibido adelantar, sin erciorarse de poder realizar la maniobra sin peligro, creando una situación de risego por la velocidad a la que circular de la que esta de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animal e venículo de la que circular la maniobra sin peligro, creando una situación de risego por la velocidad a la que circular de considerado e la que esta de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animales o vehículos de tracción animal y el risego creado).  ****  ********  *****  *****  *****  ****	228	88	1	5A	G	al trafico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro. (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y	200	-	100	CONDUCTOR	ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista
See   1	229	88	1	5B	G	reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta	200	1	100	CONDUCTOR	ciclo, ciclomotor, peatón, animal o vehículo de
230   89   1   1A   G   Rebasar un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, coasionando peligro. (Especificar el peligro coessionado).   200   - 100   CONDUCTOR     200   200   - 100   CONDUCTOR     200		88	1	5C	G	reseñado a continuación, en un tramo de vía en el que esta prohibido adelantar, sin cerciorarse de poder realizar la maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo por la velocidad a la que circulan (especificar si se trata de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animales o vehículos		1	100	CONDUCTOR	
230   89   1   1A   G   Contrario, coasionando peligro. (Especificar el peligro o cosionando).   200   -   100   CONDUCTOR						ARTÍCULO 89. SUPUESTOS ESPECIAL	ES DE A	DEL	ANT	AMIENTO: OBSTÁ	CULOS
231 90 2 5A L Parar el vehículo indicado sin situarlo lo mas cerca posible del borde de la calzada.  232 90 2 5B L Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía posible del borde de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía posible del borde de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía posible del borde de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía posible del borde de la calzada.  234 90 2 5C L Estacionar el vehículo indicado sin situarlo lo mas cerca posible del borde de la calzada.  235 91 1 5A L Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.  236 91 1 5A L Parar el vehículo obstaculizando la circulación (Especificar hechos).  237 91 1 5A L Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (Especificar hechos).  238 91 1 5A C Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación or creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).  239 91 1 5A C G Parar el vehículo obstaculizando la circulación or creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).  240 1 5D C G Parar el vehículo obstaculizando la circulación or creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).  250 1 5D C G Parar el vehículo obstaculizando la circulación or creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).  250 1 5D C G Parar el vehículo obstaculizando la circulación or creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).  250 1 5D C G Parar el vehículo desta forma que impide la incorporación a la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).  250 1 5D C G Parar el vehículo deta forma que impide la incorporación a la circulación de tor vehículo debidamente parado o estacionado.  250 1 5D C G Parar un vehículo cando se obstacionado.  250 1 5D C G Parar un v	230	89	1	1A		contrario, ocasionando peligro. (Especificar el peligro	200	-	100	CONDUCTOR	
231 90 2 5A L   Description indicado sin situario to mas cerca   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable conductor presponsable del borde de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor presponsable conductor presponsable conductor presponsable del borde de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable del borde de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable del a calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable del a calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable del calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía   80 - 40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable designación de conductor habitual o conductor responsable designación de conductor habitual o conductor responsable designación de conductor habitual o conductor (Especificar hechos).    1					Al	RTÍCULO 90. LUGARES EN QUE DEBE EFECTUARSE	LA PAR	ADA	YEL		
232   90   2   5B   L   calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.   80   - 40   ARRENDATARIO (CONDUCTOR responsable   11   12   13   14   15   15   15   15   15   15   15	231	90	2	5A	L		80	-	40	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
90   2   5C   L   Estacionar el venículo indicado sinstituario lo linas cerca posible del borde de la calzada.   80   -   40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable   90   2   5D   L   Estacionar el venículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.   80   -   40   ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable     235   91   1   5A   L   Parar el venículo obstaculizando la circulación (Especificar hechos).   80   -   40   ARRENDATARIO (CONDUCTOR)	232	90	2	5B	L	calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía	80	-	40	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
90 2 5D L la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.  ARTÍCULO 91. MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO  ARTÍCULO 91. MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO  TITULAR ARRENDATARIO (Especificar hechos).  Parar el vehículo obstaculizando la circulación (Especificar hechos).  80 - 40 ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  TITULAR ARRENDATARIO (Conductor habitual o conductor responsable  1 DE Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (Especificar hechos).  80 - 40 ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  TITULAR ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  TITULAR ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  TITULAR ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  TITULAR ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  ARRENDATARIO (CONDUCTOR)  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR (Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable	234	90	2	5C	L		80	-	40	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor responsable
235 91 1 5A L Parar el vehículo obstaculizando la circulación (Especificar hechos).  80 - 40 ARRENDATARIO CONDUCTOR responsabile  1 5B L Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (Especificar hechos).  80 - 40 ARRENDATARIO CONDUCTOR  80 - 40		90	2	5D	L	la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía	80	-	40	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
235 91 1 5A L Fair et veliculo obstaculizando la circulación (Especificar hechos).  236 91 1 5B L Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (Especificar hechos).  237 91 1 5D G Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  238 91 2 5B G Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo designación de conductor habitual o conductor responsable  240 ARRENDATARIO CONDUCTOR  251 TITULAR RESPONSABILIDADATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable  252 5B G Parar un vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  253 91 2 5B G Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.  254 91 2 5B G Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas o animales o de vehículos en un vado señalizado personas de segonas de	$\vdash$					ARTÍCULO 91. MODO Y FORMA DE EFEC	TUAR L	A PA	ARAD		
236 91 1 5B L Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación. (Especificar hechos).  80 - 40 ARRENDATARIO CONDUCTOR responsable  91 1 5C G Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  91 1 5D G Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  91 1 5D G Parar un vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  920 - 100 ARRENDATARIO CONDUCTOR responsabile  100 ARRENDATARIO ARRENDATARIO CONDUCTOR responsable  1100 ARRENDATARIO CONDUCTOR RESPONSABILE	235	91	1	5A	L		80	-	40	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
91 1 5C G Parar el venículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  91 1 5D G Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  200 - 100 ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable  237 91 2 5A G Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.  238 91 2 5B G Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado  200 - 100 ARRENDATARIO CONDUCTOR responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable	236	91	1	5B	L		80	-	40	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
91 1 5D G Creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)  200 - 100 ARRENDATARIO CONDUCTOR responsable  237 91 2 5A G Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.  238 91 2 5B G Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado  200 - 100 ARRENDATARIO CONDUCTOR responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable.  TITULAR Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable.		91	1	5C	G		200	-	100	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
237 91 2 5A G incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.  200 - 100 ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable  Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado  200 - 100 ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable  TITULAR ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor responsable.		91	1	5D	G	creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)	200	-	100	ARRENDATARIO CONDUCTOR	designación de conductor habitual o conductor responsable
238 91 2 5B G normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado 200 - 100 ARRENDATARIO designación de conductor habitual o conductor conductor responsable.	237	91	2	5A	G	incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	-	100	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor
	238	91	2	5B	G	normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado	200	-	100	ARRENDATARIO	designación de conductor habitual o conductor

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
239	91	2	5C	G	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículo en un vado señalizado correctamente.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
240	91	2	5D	G	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200	-	100		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
241	91	2	5E	G	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
242	91	2	5F	G	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200	-	100		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
244	91	2	5H	G	Estacionar en doble fila sin conductor.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
245	91	2	5I	G	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
246	91	2	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
					ARTÍCULO 92. COLOCACIÓN DEL VEHÍC	ULO EN	LA F	PARA	DA Y EL ESTACIO	NAMIENTO
247	92	1	5A	L	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80	-	40		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
248	92	1	5B	L	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
250	92	2	5A	L	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	92	2	5B		Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
251	92	3	5A	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
<u></u>					ARTÍCULO 94. LUGARES I	PROHIBI	DOS	PAR.	A LA PARADA	
252	94	1-A	5A	G	Parar en una curva de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200	-	100		Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
253	94	1-A	5B	G	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
254	94	1-A	5C	G	Parar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "TÚNEL" (S-5).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
255	94	1-A	5D	G	Parar en un paso inferior.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
256	94	1-B	5E	G	Parar en un paso a nivel.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
257	94	1-B	5F	G	Parar en un paso para ciclistas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
258	94	1-B	5G	G	Parar en un paso para peatones.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
260	94	1-C	5H	L	Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (indiquese el lugar concreto de la via y los usuarios a los que esta reservada).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
261	94	1-C	5I	G	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. (indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que esta reservada).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
262	94	1-D	5K	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
263	94	1-E	5L	G	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

	<u> </u>									
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
264	94	1-F	5M	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.(deberá indicarse la/s señale/s cuya visibilidad se impide).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
265	94	1-F	5N	G	Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
266	94	1H	50	G	Parar en carril destinado destinado al uso exclusivo de transporte público urbano	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
267	94	1-I	5Q	G	Parar en zona destinada para la parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
268	94	1-H	5P	G	Parar en carriles reservados para bicicletas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
269	94	1-J	5R	G	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
270	94	1-J	5S	G	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
	94	1-K	5T	G	Parar en lugar peligroso en el que obstaculiza gravemente la circulación (detallar las circunstancias concretas)	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
					ARTÍCULO 94. LUGARES PROHI	BIDOS F	ARA	EL E	STACIONAMIENT	O
271	94	2-A	5A	G	Estacionar en cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
272	94	2-A	5B	G	Estacionar en una curva, cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
273	94	2-A	5C	G	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "TÚNEL" (S-5).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
274	94	2-A	5D	G	Estacionar en un paso inferior.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
275	94	2-A	5E	G	Estacionar en un paso a nivel.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
276	94	2-A	5F	G	Estacionar en una paso para ciclistas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
277	94	2-A	5G	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
280	94	2-A	5H	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios. (Indicar el uso previsto para dicha parte de la vía).	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
281	94	2-A	5J	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
282	94	2-A	5K	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
283	94	2-A	5L	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
284	94	2-A	5M	G	Estacionar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
285	94	2-A	5Ñ	G	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
286	94	2-A	50	G	Estacionar en carriles reservados para bicicletas.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
287	94	2-A	5P	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
288	94	2-A	5Q	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
289	94	2-A	5R	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
	94	2-A	5S	G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
290	94	2-B	5S	L	Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	30	-	15	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
558	94	2-B	5U	L	El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo.	30	-	15	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
292	94	2-C	5U	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
294	94	2-E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones. (Indicar lo que corresponda).	200	-	100	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
295	94	2-F	5Y	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
296	94	2-G	5Z	G	Estacionar en doble fila.	200	-		CONDUCTOR	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
$oxedsymbol{oxedsymbol{oxedsymbol{eta}}}$					ARTÍCULO 95. PASOS A	NIVEL Y	PU.	ENTE	S MÓVILES	
304	95	2	5A	G	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200	-	100	CONDUCTOR	
	95	2	5B	G	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200	-	100	CONDUCTOR	
	95	3	5A	G	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200	-	100	CONDUCTOR	
	95	6	5A	G	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	200	-	100	CONDUCTOR	
匚	_				ARTÍCULO 98. USO OBL	IGATOR	10 D	EL AI	LUMBRADO	
305	98	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	-	100	CONDUCTOR	
306	98	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	98	1	5C	L	Circular con una bicicleta por via urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado	80	-	40	CONDUCTOR	
307	98	3	5A	L	Circular una bicicleta sin alumbrado reglamentario o sin llevas colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	80	-	40	CONDUCTOR	Las bicicletas deben circular con alumbrado y prenda reflectante en vía interurbana, entre el ocaso y la salida del sol, o a cualquier hora del día en túneles o tramos de vía afectados por la señal de "túnel"
$\square$					ARTÍCULO 99. ALUMBRAI	DO DE P	OSIC	CIÓN	Y DE GÁLIBO	
310	99	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200	-	100	CONDUCTOR	
311	99	1	5B	G	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200	-	100	CONDUCTOR	
312	99	1	5C	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	99	1	5D	G	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición y/o de gálibo.	200	-	100	CONDUCTOR	
Щ,				1	ARTÍCULO 100. ALUMBRADO I	DE LARC	O A	LCAN	NCE O CARRETER	A
315	100	2	5A	G	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado.	200	-	100	CONDUCTOR	
316	100	2	5B	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80	-	40	CONDUCTOR	
317	100	4	5A	G	Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200	_	100	CONDUCTOR	
╚	_	_		_	ARTÍCULO 101. ALUMBRADO	DE COR	TO A	LCA	NCE O DE CRUCE	
318	101	1	5A	G	Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor), por vía urbana entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido al alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
ш					de cruce.					

(1)	(2)	(2)	OPC	INE	HECHO DENLINCIA DO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTADIO
(1)	(2)	(3)	OPC	IINF	HECHO DENUNCIADO  Circular con el vehículo de motor por un túnel (o un tramo	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
320	101	1	5C	G	de la vía afectado por la señal de túnel), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
	101	1	5D	G	Circular con el vehículo reseñado en poblado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200	-	100	CONDUCTOR	
321	101	3	5A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	200	-	100	CONDUCTOR	
				<u> </u>	ARTÍCULO 102. DESLUMBRAMIENTO CO	ON LUZ	DE I	LARG	O ALCANCE O CA	ARRETERA
322	102	1	5A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce,	200	NO		CONDUCTOR	
322	102	1	5/1	<u> </u>	produciendo deslumbramiento a otros usuarios.					
$\vdash$				Г	ARTÍCULO 103. ALUMBRA No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo		PLAG			
323	103	1	5A	G	obligatoria la utilización de alumbrado.	200	-	100	TITULAR	
L					ARTÍCULO 104. USO DEL A	LUMBR	RADO	) DUI	RANTE EL DÍA	
324	104	1	5A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
325	104	1	5B	G	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar	200	-	100	CONDUCTOR	
				<u> </u> 	encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.  Circular durante el día con el vehículo reseñado por					
326	104	1	5C	G	un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 105. USO OBLIGATORIO	DEL AL	UME	RAD	O: INMOVILIZACI	IONES
328	105	1	5A	G	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberá concretarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes).	200	-	100	CONDUCTOR	
	105	2	5A	G	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol (podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada).	200	-	100	CONDUCTOR	
	105	2	5B	G	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol (podrán ser sustituidas por las de estacionamiento, o las de posición del lado de la calzada).	200	-	100	CONDUCTOR	
				Α	RTÍCULO 106. SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMB	RADO: (	CONI	DICIC	NES QUE DISMIN	IUYEN LA VISIBILIDAD
331	106	2	5A	G	No utilizar la luz delantera o trasera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (Deberán indicarse las condiciones existentes).	200	-	100	CONDUCTOR	
332	106	2	5B	G	Llevar encendida la luz delantera antiniebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200	-	100	CONDUCTOR	
333	106	2	5C	G	Llevar encendida la luz de niebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200	-	100	CONDUCTOR	
				_	ARTÍCULO 108. OBLIGACIONES GEN	ERALE:	S DE	ADV	ERTIR LAS MANIO	*
334	108	1	5A	G	No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200	-	100	CONDUCTOR	Se utilizará esta codificación para aquellos supuestos no contemplados específicamente en los siguientes artículos, haciendo constar las circunstancias de los mismos.
				_	ARTÍCULO 109. AE	VERTE	NCIA	S ÓP	TICAS	
335	109	1	5A	L	No señalizar con antelación suficiente la realización de una maniobra. (Indicar la maniobra).	80	-	40	CONDUCTOR	
	109	1	5B	L	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra	80	-	40	CONDUCTOR	
336	109	2	5G	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80	-	40	CONDUCTOR	
337	109	2	5H	L	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad	80	-	40	CONDUCTOR	
339	109	2	5I	L	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	80	-	40	CONDUCTOR	
	109	2	5J	G	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin señalizar dicha maniobra al resto de usuarios	200	-	100	CONDUCTOR	

(1)	(2)	(3)	OPC	INF		(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
	110	1	5A	L	ARTÍCULO 110. ADV  Emplear señales acústicas de sonido estridente.	80	JIAS I	40	CONDUCTOR	I
$\vdash$	一	2			Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente		-			
340	110	2	5A	L	establecido.	80	_	40	CONDUCTOR	
$\neg$	_				ARTÍCULO 111. UTILIZACIÓN IL Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando	EGAL D	E SE	NALI	ES DE EMERGENC I	CIA I
	111	-	5C	G	señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario.	200	-	100	CONDUCTOR	
	111	-	5D	G	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario.	200	-	100	CONDUCTOR	
			_		ARTÍCULO 112. ADVERTENCIAS DE LO	S VEHÍ	CUL	OS DI	E SERVICIO DE UI	RGENCIA
	112	-	5B	G	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar en servicio urgente.	200	-	100	CONDUCTOR	
			_		ARTÍCULO 113. ADVERTE	NCIAS I	DE O	TROS	VEHÍCULOS	
341	113	-	5A	G	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	113	-	5B	G	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200		100	CONDUCTOR	
	113	1	5C	G	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado especifica mente determinado para tal vehículo.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO	) 114. PU	JERT	AS		
342	114	1	5A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	80	-	40	CONDUCTOR	
343	114	1	5B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80	-	40	USUARIO	
344	114	1	5C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin asegurarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	80	-	40	USUARIO	
	114	2	5A	L	No entrar o salir del vehículo por el lado mas próximo al borde de la vía.	80	-	40	USUARIO	
$\square$	114	2	5B	L	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	80	-	40	USUARIO	
	114	3	5A	L	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	80	-	40	USUARIO	
					ARTÍCULO 115. A	PAGAD(	) DE	EL MC	OTOR	
346	115	2	5A	L	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado, más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo o conservar encendido el alumbrado de posición	80	-	40	CONDUCTOR	
347	115	3	5A	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible	80	-	40	CONDUCTOR	
348	115	3	5B	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor	80	-	40	EMPLEADO	
349	115	3	5C	L	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	80	-	40	EMPLEADO	
350	115	4	5A	L	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 117. CINTURONES DE SEGURIDAD U	OTROS	SIS	ΓΕΜ <i>Α</i>	AS DE RETENCIÓN	N HOMOLOGADOS T
351	117	1	5C	G	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado.	200	3	100	CONDUCTOR	
352	117	1	5D	G	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado	200	-	100	PASAJERO O RESPONSABLE	
353	117	3	5A	G	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. Sin utilizar un sistema de retención homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas	200	3	100	CONDUCTOR	Para supuestos en que el menor no hiciera el debido uso de un sistema de retención adaptado a su talla y peso, o, en su caso, no se hubiera desactivado el airbag del asiento delantero, estando aquel orientado hacia atrás.
354	117	3	5B	G	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm. En el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello	200	-	100	CONDUCTOR	
	_				ARTÍCULO 118. CASCOS Y OTI	ROS ELI	ME	NTOS	DE PROTECCIÓN	
361	118	1	5A	G	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200	3	100	CONDUCTOR	Especificar si el hechoconsiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc).

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
(1)	(2)	(3)	010		No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el	(4)	(3)	(0)	KLSI ONSTIBLE	especificar si el hecho consiste en no llevar
362	118	1	5B	G	correspondiente casco de protección homologado o certificado	200	-	100	CONDUCTOR	puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc. Se denunciara al conductor
					ARTICULO 120. TIE	MPOS D	E CC	NDU	CCIÓN	
363	120	1	5A	MG	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres	500	6	250	CONDUCTOR	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)
364	120	1	5B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	6	250	CONDUCTOR	No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo Causa de posible inmovilización y depósito del vehículo (arts. 84 y 85 LSV)
					ARTÍCULO 121. PEATONES. CIRC	CULACIO	N P	OR Z	ONAS PEATONAL	ES
368	121	1	5A	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. (Especificar el hecho).	80	-	40	PEATON	
369	121	1	5B	L	Transitar el peatón por la calzada existiendo zona peatonal practicable. (Especificar el hecho).	80	1	40	PEATON	
365	121	4	5A	L	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado).	80	-	40	USUARIO	
366	121	4	5B	L	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al paso de una persona (deberá indicarse el aparato utilizado).	80	-	40	USUARIO	
367	121	4	5C	L	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (deberá indicarse tanto el aparato utilizado como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado).	80	-	40	USUARIO	
370	121	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal. (Especificar la zona de que ese trate).	200	-	100	CONDUCTOR	
_				_	ARTÍCULO 122. CIRCULACIÓN DE P	EATONE	S PC	R LA	CALZADA O EL A	ARCEN
	122	4	5A	L	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (deberá indicarse el vehículo o aparato concreto que lleva).	80	-	40	PEATÓN	
	122	4	5B	L	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	80	-	40	PEATÓN	
	122	4	5C	L	No circular por la derecha una persona discapacitada que se desplaza en silla de ruedas.	80	1	40	PEATÓN	
	122	5	5A	L	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación (especificar el hecho).	80	1	40	PEATÓN	
	122	6	5A	L	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (especificar el hecho y la zona peatonal existente).	80	1	40	PEATÓN	
371	122	7	5A	L	No despejar el peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	80	1	40	PEATON	
	122	8	5A	L	Estorbar a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28	80	-	40	PEATÓN	
					ARTÍCULO 124. PEATONES: PASOS P	ARA PE	ATOI	NES Y	CRUCE DE CALZ	ZADAS
372	124	1	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existentes.	80	-	40	PEATON	
	124	1	5B	L	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	80	-	40	PEATON	
373	124	1	5C	L	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las señales del Agente permiten la circulación de vehículos.	80	-	40	PEATON	
	124	1	5D	L	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones señalizado sin tener en cuenta que la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, le permita hacerlo con seguridad.	80	-	40	PEATON	
	124	2	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	80	-	40	PEATON	
	124	3	5A	L	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	80	-	40	PEATON	
	124	3	5B	L	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	80	-	40	PEATON	
	124	4	5A		Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	80	-	40	PEATON	

(1)	1) (2) (3) OPC INF HECHO DENUNCIADO (4) (5) (6) RESPONSABLE COMENTARIO									
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO  CIRCULACIÓN DE ANIM		_ ` _			COMENTARIO
	126	1	5A	L	Transitar con un animal existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animal de que se trate y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada).	80	-	40	CONDUCTOR	
	126	1	5B	L	Transitar con un rebano o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80	_	40	CONDUCTOR	
	126	1	5C	L	Transitar con un animal existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada).	80	-	40	CONDUCTOR	
	126	1	5D	L	Transitar con un rebano o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN I	E ANIM	ALE	S: NO		ES
377	127	1	5A	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. (Indicar el animal o animales y la zona de que se trate).  Ir conduciendo cabezas de ganado una persona menor	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
376	127	1	5B	L	de dieciocho años. (Indicar el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
378	127	1	5C	L	No conducir animales por el arcén o lo mas aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
379	127	1	5D	L	Conducir animales sin llevarlos al paso. (Indicar l animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
380	127	1	5E	L	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada. (Indicar los animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
	127	1	5F	L	Circular con animales divididos en grupos sin llevar un conductor para cada uno de ellos (deberán indicarse los animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
	127	1	5G	L	Circular con animales conducidos y divididos en grupos sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación (deberán indicarse los animales de que se trate).	80	1	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
	127	1	5Н	L	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebano o manada de ganado para hacerlo lo mas rápido posible y en zona de visibilidad suficiente (deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
381	127	1-D	1I	L	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad (Indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
382	127	1	5J	L	Circular de noche con animales por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado mas próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indica el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
383	127	1	5K	L	Circular de noche con animales bajo condiciones que disminuyen la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. (Indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
384	127	1	5L	L	No ceder el paso, el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia de paso. (Indicar únicamente el o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
385	127	2	5A	L	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. (Indicar el animal o animales de que se trate).	80	-	40	PROPIETARIO O CONDUCTOR	
匚	_		_		ARTÍCULO 129. ACCID	ENTES: (	COM	IPOR	ΓΑΜΙΕΝΤΟ	
386	129	2	5A	G	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de circulación.	200	-	100	CONDUCTOR	
387	129	2	5B	G	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes estando implicado en un accidente de circulación.	200	-	100	USUARIO	Habrá que tener en cuenta, a efectos de traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de delito previsto los artículos 195 o 382 Bis del Código Penal
	129	2	5H	G	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente de trafico que se la han pedido.	200	-	100	CONDUCTOR USUARIO	
	129	2	5I		Estar implicado en un accidente de trafico con danos materiales y no proporcionar su identidad a los afectados que no estuvieran presentes.	200	-	100	CONDUCTOR USUARIO	
	129	2	5J	G	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente de circulación, que se la han pedido.	200	-	100	CONDUCTOR	

(1)	(a) I	(2)	ODG	Ing	HEGHA DENLINGLADO	(4)	1(5)	(0)	DEGDONG A DI E	COMENTARIO
(1)	(2)	(3)	OPC	IINF	HECHO DENUNCIADO  No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
	129	3	5C	L	cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación (deberá indicarse la razón para estimarlo necesario)	80	-	40	USUARIO	
					ARTÍCULO 130.INMOVILIZACIÓN	DEL VEH	IÍCU	JLO Y	CAÍDA DE SU CA	RGA
388	130	1	5A	L	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o caída de su carga (deberá concretarse el hecho y la señalización inadecuadamente empleada).	80	-	40	CONDUCTOR	
389	130	1	5B	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por cualquier emergencia obstaculizando la circulación, las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	80	-	40	CONDUCTOR	
390	130	2	5A	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80	-	40	CONDUCTOR U OCUPANTE	
391	130	3	5A	L	No emplear los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga.	80	-	40	CONDUCTOR U OCUPANTE	
	130	3	5B	L	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (concretar el hecho y especificar la forma en que fueron colocados los mismos).	80	-	40	CONDUCTOR	
392	130	5	5A	L	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTICULO 132. OBEI	DIENCIA	DE	LAS S	SEÑALES	
393	132	1	5C	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal se obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. (Clarificar circuntancias de la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 133: PRIC	RIDAD	DE I	LAS S	EÑALES	
	133	2	5A	L	No obedecer la señal prioritaria en el caso de prescripciones indicadas por diferentes señales en aparente contradicción (deberán concretarse las señales afectadas).	80	-	40	USUARIO	
	133	2	5B	L	No obedecer la señal mas restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción (deberán concretarse las señales afectadas).	80	-	40	USUARIO	
<u> </u>	_	_			ARTÍCULO 134: FOR	RMATO I	DE L.	AS SE	EÑALES I	<u>r</u>
	134	3	5A	l	Utilizar una señal que no cumple con las normas y especificaciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y el Catalogo oficial de señales de circulación (deberá detallarse la señal antirreglamentaria que se ha utilizado).	80	-	40	USUARIO	
					ARTÍCUL	O 139. C	BRA	AS	<u>'</u>	
394	139	3	5C	G	No comunicar a la autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	200	-	100	ORGANISMO O EMPRESA ADJUDICATARIA	
395	139	4	5B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública. (Especificar el incumplimiento detectado).	200	-	100	ORGANISMO O EMPRESA ADJUDICATARIA	
	_				ARTICULO 140. SEÑA	LIZACIO	ÓΝ Ε	E LA	S OBRAS	
	140	-	5D	MG	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados).	3000	-	-	EMPRESA ADJUDICATARIA	
	140	-	5E	MG	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto por la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (deberá especificarse el incumplimiento y todos los extremos y circunstancias de riesgo observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados).	3000	-	-	EMPRESA ADJUDICATARIA	
396	140	-	5F	L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificultan la circulación vial tanto de día como de noche. (Especificar el incumplimiento detectado). (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	
397	140	-	5G	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	
398	140	-	5H	L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	

(1)	(1) (2) (3) OPC INF HECHO DENUNCIADO (4) (5) (6) RESPONSABLE COMENTARIO									
(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO  ARTICULO 141. OBJ	(4) FTO V T	(5)	(6) DE SI	RESPONSABLE	COMENTARIO
399	141	-	5A	L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. (Será sancionada la empresa adjudicataria).	80	-	40	EMPRESA ADJUDICATARIA	
Ь	_				ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTER	ACIÓN	DE S	EÑA]	LES: Obligaciones re	elativas a la señalización
400	142	1	5D	L	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación antirreglamentariamente instaladas, que hayan perdido su objeto, o deterioradas. (Indicar las razones por las que no era correcta su instalación).	80	-	40	AUTOR	
401	142	2	5A	L	Instalar señalización en una vía sin permiso o causa justificada (indicar la señal o señales instaladas).	80	-	40	AUTOR	
402	142	2	5B	MG	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización de una vía sin permiso o causa justificada (deberá especificarse el hecho concreto e indicar la señal o señales afectadas).	3000	-	NO	AUTOR	Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal
403	142	3	5A	MG	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda inducir a confusión a los usuarios de la vía (deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).	3000	-	NO	AUTOR	Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal
404	142	3	5B	MG	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).	3000	-	NO	AUTOR	Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal
	142	3	5C	MG	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía (deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada).	3000	-	NO		Debe tenerse en cuenta que la mutación, sustracción o anulación de la señalización puede ser constitutivo de delito previsto en el artículo 385 del Código Penal
	142	3	5D	1	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la via o distraer su atención (deberá especificarse el hecho concreto y la señal afectada).	80	-	40	AUTOR	
Г					ARTÍCULO 143. SEÑALES DE	LOS AG	ENT	ES D	E CIRCULACIÓN	
405	143	1	5A	G	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación, (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200	4	100	USUARIO	
406	143	1	5B	L	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de estos.	80	-	40	USUARIO	
	143	4	5A	G	No respetar las señales e indicaciones del personal auxiliar habilitado para regular la circulación, en ausencia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del trafico o para el auxilio de estos (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida, particularmente cuando se refiera a la necesidad de impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados, en los términos del anexo II del RGCIR).	200	-	100	USUARIO	
	143	4	5B	G	No respetar las señales e indicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida).	200	-	100	USUARIO	
	143	4	5C		No respetar las señales e indicaciones de la Policía Militar que regula la circulación (deberá describirse sucintamente la señal o indicación desobedecida).	200	-	100	USUARIO	
	_				ARTÍCULO 144. SEÑALES CIRCU	NSTAN	CIAL	ES Y	DE BALIZAMIEN	Ю
407	144	1	5A	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. (Especificar la instrucción incumplida).	200	-	100	CONDUCTOR	
408	144	2	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200	-	100	CONDUCTOR	
<u> </u>				_	ARTÍCULO 145. SEMÁFORO	1	VAL	,		
409	145	-	5A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200		100	PEATON	
410	146		۲,	_	ARTÍCULO 146. SEMÁFOROS  No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no		П			
410	146	-	5A	G	intermitente de un semáforo.	200	4	100	CONDUCTOR	
412	146	-	5B	G	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	146	-	5D	G	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en esta.	200	4	100	CONDUCTOR	

(1)	(2)	(3)	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
(1)	(4)	(2)	010	11.41,	No respetar el conductor de un vehículo la luz	(+)	(2)	(0)	ALDI ONDADLE	COMENTARIO
	146	-	5E	G	roja intermitente de un semáforo (indicar ante que circunstancia se prohibía el paso. Ej.: paso a nivel, puente móvil, etc).	200	4	100	CONDUCTOR	
	146	-	5F	G	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200	-	100	CONDUCTOR	
	146	-	5G	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	200	4	100	CONDUCTOR	
	146	-	5H	G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con fecha negra.	200	-	100	CONDUCTOR	
	146	-	5I	G	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	200	-	100	CONDUCTOR	
	146	-	5K		Rebasar el conductor del vehículo la linea de detención anterior mas próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 147. SEMÁFOROS CUAD	RADOS	PAR	A VEI	HICULOS O DE CA	ARRIL
414	147	-	5A	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200	4	100	CONDUCTOR	
415	147	-	5B	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200	4	100	CONDUCTOR	
	147	-	5C	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200	-	100	CONDUCTOR	
	147	-	5D	G	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo en el tiempo mas breve posible, indicada por el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200	-	100	CONDUCTOR	
	147	-	5E	G	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha oblicua de luz blanca.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 148. SEMÁFOROS RESEI	RVADOS	A D	ETER	MINADOS VEHÍC	ULOS
	148	1	5A	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ellos (la detracción de puntos solo se aplicara a los/las conductores/as de ciclomotores).	200	4	100	CONDUCTOR	
	148	1	5B	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo reservado exclusivamente para ellos.	200	-	100	CONDUCTOR	
	148	2	5C	G	No avanzar el conductor de un tranvía, autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le esta especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical u oblicua iluminada, sobre fondo circular negro.	200	-	100	CONDUCTOR	
	148	2	5F	L	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le esta especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (indicar hacia que lado se permitia el giro).	80	-	40	CONDUCTOR	
417	148	2	5H	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le esta especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua).	80	1	40	CONDUCTOR	
418	148	2	5J	L	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le esta especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	80	-	40	CONDUCTOR	
	_	_		_	ARTÍCULO 151. SE	ÑALES	DE P	RIOR	IDAD	
419	151	2	5A	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso. (R-1).	200	4	100	CONDUCTOR	
420	151	2	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". (R-2)	200	4	100	CONDUCTOR	
	151	2	5C	G	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200	-	100	CONDUCTOR	
	_	_			ARTÍCULO 152. SEÑALES I	DE PROI	IIBI	CIÓN	DE ENTRADA	
421	152	-	5A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículo en ambos sentidos. (R-100)	200	-	100	CONDUCTOR	
422	152	-	5B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida para toda clase de vehículos. (R101)	80	-	40	CONDUCTOR	
423	152	-	5C	L	No obedecer una señal se entrada prohibida a vehículos de motor. (R-102)	80	-	40	CONDUCTOR	

(1)	(2)	(3)	OPC	INE	HECHO DENUNCIADO	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
(1)	(2)	(3)	Orc	пиг	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá	(4)	(3)	(0)		COMENTARIO
424	152	-	5D	L	indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal (R-103, R-104, R-105, R-106, R-108, R-109, R-110, R-111, R-112, R-113, R-114, R-115, R-116, R-117)	80	-	40	CONDUCTOR PEATON ANIMAL	
	152	-	5E	G	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada (MMA) que la indicada( Supuesto especialmente grave vinculado a la vulneración de una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad)	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 153: SEÑALE	S DE RE	ESTR	ICCIÓ	ÓN DE PASO	
425	153	-	5A	L	No obedecer una señal de restricción de paso. (Deberá indicarse la señal desobedecida R-200, R-201, R-202, R-203, R-204, R-205).	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 154. OTRAS SEÑALE	S DE PR	ROHI	BICIĆ	N O RESTRICCIÓ	N
426	154	1	5A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200	-	100	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que, en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 76 de la LTSV.
427	154	-	5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80	-	40	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves.
					ARTÍCULO 155. SEÑ	ŇALES I	DE O	BLIG	ACIÓN	,
428	155	-	5A	G	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200	-	100	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que, en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 76 de la LTSV.
429	155	-	5B	L	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	80	-	40	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves.
					ARTÍCULO 159. SEÑALES I	DE INDI	CAC	IONE	S GENERALES	
430	159	-	5A	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (S-17)	200	-	100	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que, en función de la concreta conducta cometida, tengan el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del art. 76 de la LTSV.
431	159	-	5B	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar. (S-17)	80	-	40	CONDUCTOR	Deberán denunciarse como infracción a este artículo aquellos hechos que no hayan sido contemplados de forma expresa en otros apartados similares, y que no tengan el carácter de graves.
433	159	-	5C	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis. (S-18)	80	-	40	CONDUCTOR	
434	159	-	5D	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses. (S-19)	80	-	40	CONDUCTOR	
435	159	-	5E	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos. (S-23)	80	-	40	CONDUCTOR	
436	159	-	1E	L	No obedecer la señal de calle residencial (S-28) (Indicar la maniobra que supuso la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
127	160		5 A	<u></u>	ARTÍCULO 160. SI	i e	DE			T
	М	-	5A	G	Circular por un carril reservado para autobuses.  Circular por un carril reservado para bicicletas o vía	200	<del>  -</del>	100	CONDUCTOR	
438	160	-	5B	G	ciclista.  Incumplir la obligación establecida por una señal de	200	-	100	CONDUCTOR	
439	160	-	5C	L	carril. (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 167. MARCAS	BLANC	AS I	ONG	ITUDINALES	T
440	167	-	5A	G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200	-	100	CONDUCTOR	
441	167		5B	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200	- D 433	100	CONDUCTOR	
442	168	-	5A	G	ARTÍCULO 168. MA No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. (Indicar la razón de la existencia de la marca).	200	KAN -	SVER 100	CONDUCTOR	
	ш				p (				l .	l .

(1)	(2)	(3)	OPC	INF		(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
	168	-	5B	L	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciara por el precepto que corresponda a la señalización existente).	80	-	40	CONDUCTOR	
	168	-	5C	G	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200	4	100	CONDUCTOR	
$oxed{oxed}$					ARTÍCULO 169. SEÑALES HO	ORIZON'	TAL	ES DE	CIRCULACIÓN	
443	169	-	5A	G	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO	200	4	100	CONDUCTOR	
444	169	-	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP".	200	4	100	CONDUCTOR	
445	169		5C	G	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200	-	100	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS I	E INSCR	IPCI	ONES	DE COLOR BLAN	NCO
446	170	-	5A	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200	-	100	CONDUCTOR	
447	170		5C	L	No respetar las marcas de estacionamiento. (Precisar el hecho).	80	-	40	CONDUCTOR	
448	170	-	5B	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua, sin razón justificada.	80	-	40	CONDUCTOR	
					ARTÍCULO 171. MAR	CAS DE	OTF	ROS C	OLORES	
449	171	-	5A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Indíquese la marca correspondiente).	80	-	40	CONDUCTOR	
	171	-	5B	L	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	80	-	40	CONDUCTOR	
	171	-	5C		No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	80	-	40	CONDUCTOR	
					LEY DE SE	GURIDA	ND V	TAL		
					ARTÍCULO 10. OBLIGACIONE	S DEL C	ONE	UCTO	OR. MATRICULAS	
	10	2	5A	G	Circular con un vehículo cuyas placas de matricula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR	
				AR	TÍCULO 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR, A	RREND	ATA	RIO, Y	Y CONDUCTOR HA	ABITUAL DEL VEHÍCULO
	11	1	5A	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	DOBLE			TITULAR CONDUCTOR HABITUAL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO	Cuantía de la multa: doble de la prevista para la infracción leve
	11	1	5B	MG	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	TRIPLE			TITULAR CONDUCTOR HABITUAL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO	Cuantía de la multa: triple de la prevista para la infracción grave o muy grave
	11	1	5C	G	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehiculo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conduccion correspondiente.	200	-	100	TITULAR CONDUCTOR HABITUAL ARRENDATARIO A LARGO PLAZO	
	11	4	5A	L	No comunicar el titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo al Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario	80	-	40	TITULAR	
<u> </u>					ARTÍCULO 13: INHIBIDORES	DE RAD	ARI	ES O (	CINEMÓMETROS	,
	13	6	5A	MG	Instalar un inhibidor de radar o cinemometro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del trafico (deberá concretarse el hecho y especificarse el sistema o mecanismo instalado.	3000	-	-	TITULAR TALLER	
	13	6	5B	G	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	200	3	100	CONDUCTOR	
L				_	ARTÍCUL	O 14: DF	ROG	AS	Г	,
	14	1	5A	MG	drogas en ei organismo	1000	6	500	CONDUCTOR	
	14	2	5A	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo	1000	-	500	CONDUCTOR	

(1)	(2)	(2)	OPC	INE	HECHO DENI INCIADO	(4)	(5)	(6)	DECDONGADIE	COMENTADIO
(1)	(2)	(3)	OPC	IINF	HECHO DENUNCIADO  No someterse a las pruebas de detección de alcohol,	(4)	(5)	(6)	RESPONSABLE	COMENTARIO
	14	2	5B	MG	estando implicado en un accidente de trafico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	1000	-	500	CONDUCTOR	
	14	2	5C	MG	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de trafico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial	1000	-	500	CONDUCTOR	
L					ARTÍCULO 47. USO DEL C	ASO EN	BIC	ICLE 1	TAS Y CICLOS	
	47	1	5A	G	No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado (hacer constar si no se usa o si se lleva de forma inadecuada).	200	-	100	CONDUCTOR	
	47	-	5B	G	No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200	-	100	CONDUCTOR	
Ц.					ARTÍCULO 59. DOCUMENTACIÓ	N DE CO	OND	UCTO	RES Y VEHÍCULO	OS .
	59	2	5A		Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso valido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquel, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad.	60	-	30	CONDUCTOR	
				_	ARTÍCULO 60. DOMICILIO DE LAS	AUTOR	IZA	CIONI	ES ADMINISTRAT	IVAS
	60	1	5A	L	No haber comunicado el titular del permiso de conducción y/o de circulación del vehículo reseñado su actual domicilio a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Trafico.	80	-	40	TITULAR CONDUCTOR	
AF	RTÍC	ULO	77: I	NFR	ACCIONES MUY GRAVES SOBRE INHIBIDOR, TACÓ	GRAFO,	LIM	ITAD	OR DE VELOCIDA	D Y DAÑOS O ALTERACIONES EN LA VÍA
	77	1	5A		Conducir el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del trafico (deberá concretarse el hecho y especificar el sistema o mecanismo instalado).	6000	6	-	CONDUCTOR	
	77	1	5B	MG	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el hecho y especificarse el medio utilizado para la alteración producida. Conforme al anexo II.7 de la LTSV, solo procederá la detracción de los puntos al conductor/a que haya participado o colaborado necesariamente en tales hechos).	500	6	250	CONDUCTOR	
	77	-	5C	MG	Causar danos a la infraestructuras de la via o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo.	3000	-	1500	TITULAR ARRENDATARIO A LARGO PLAZO	unicamente se aplicara cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia
	77	-	5D	MG	Causar danos a la infraestructuras de la via o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la correspondiente autorización administrativa otorgada para la circulación	3000	-	-	A LARGO PLAZO	unicamente se aplicara cuando se haya dado una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá especificarse en la denuncia
<u> </u>					ORDENANZA MUNI	CIPAL D	E CI	RCUI		
	21	-	4	L	Circular conduciendo un vehículo de Movilidad Personal un menor de 14 años	80	-	40	PADRE, MADRE O TUTORES LEGALES	
	21	-	5	L	Circular con un vehículo de Movilidad Personal por una vía no autorizada	80	-	40	CONDUCTOR	Vías autorizadas: Carriles 30 o inferior, carriles bici y sendas ciclables
	22	-	3	L	Circular con un Vehículo de Movilidad Personal entre el ocaso y la salida del sol sin alumbrado ni prenda o elemento reflectante	80	-	40	CONDUCTOR	
	22	-	4	G	No utilizar el conductor de un Vehículo de Movilidad Personal menor de 16 años, casco de protección homologado	200		100	CONDUCTOR	
	23	-	4	L	Circular con un Vehículo de Movilidad Personal denominado "overboard" o "self balance" dotado de asientos adicionales, no incluidos en los criterios de construcción.	80	-	40	CONDUCTOR	
582	70	-	Y	L	Estacionar un vehículo en la vía pública destinado a su venta, alquiler, o fines fundamentalmente publicitarios o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas tales como venta ambulante no autorizada o su reparación no puntual	80	-	40	TITULAR ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable

581	71	-	Z	L	Estacionar en la vía pública caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de estacionamientos, así como el estacionamiento en las zonas del litoral expresamente prohibidas	80	1	40	ARRENDATARIO	Responsabilidad de titular o arrendatario, salvo designación de conductor habitual o conductor responsable
579	72	1	1	L	La instalación de cubas, contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto, en las vías públicas, de forma tal, que supongan un obstáculo o dificultad para la circulación de vehículos o peatones.	80	1	40	RESPONSABLE DE INSTALACIÓN	
583	74	-	2		Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	80	-	40	CONDUCTOR	
	77				Realizar la actividad de "aparcacoches" sin autorización municipal	80	-	40	AUTOR/A	

(1) CLAVE (2) ART. (3) APTD (4) MULTA € (5) PUNTOS (6) BONIF. 50 % €

En Chiclana de la Fra., a 13/05/22. EL TENIENTE -ALCALDE DELEGADO DE POLICIA LOCAL, TRÁFICO Y PROTECCIÓN CIVIL. Fdo.: Jose Manuel Vera Muñoz.

Nº 51.042

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 304/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente liquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 304/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente liquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

	Crédito extraordinario en aplicación de gastos										
Aplic	ación	Créditos	Crédito	Créditos							
Progr.	Económica	iniciales	extraordinario	finales							
342	622.01	0	500.000,00 □	500.000,00 □							
TO	TAL	0	500.000,00 □	500.000,00 □							

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos						
Aplicación: económica			Descripción	Euros		
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros		
870.00			REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	500.000,00 🗆		
			TOTAL INGRESOS	500.000,00 □		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

24/05/22. El Alcalde Fdo.: Jesús Fernández Rey.

Nº 53.803

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA MATRICULA DEL IAE DEL EJERCICIO 2022

Aprobado, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2022, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2022, se acuerda su exposición al público (cuotas municipales, provinciales y nacionales) para su examen en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este

Ayuntamiento, por un periodo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los datos contenidos en la matrícula cabe interponer los siguientes recursos:

- Contra la matrícula que afecte a las cuotas del Estado o de la Provincia, recurso de reposición potestativo ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Contra la matrícula que afecte a las cuotas municipales, recurso de reposición ante la Alcaldía, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición de la matrícula.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económicoadministrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo Regional, de conformidad con lo establecido en

el artículo 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que los recibos correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2022, cuya matrícula se expone al público por medio del presente anuncio, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas en el día en que finaliza la exposición pública.

Veintitrés de mayo de dos mil veintidós. EL ALCALDE. José María González Santos. Firmado. Veintidos de mayo de dos mil veintidos. El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Guillermo Villanego Chaza. Firmado.

Nº 53.821

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm. 913/2022, de 19 de mayo, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el período de ausencia de la Cuarta Teniente de Alcalde Da. Ana Camas Núñez, desde el 23 de mayo al 3 de junio de 2022.

Vista la resolución de Alcaldía de delegación de competencias 959/2019, de 28 de junio y 513/2021, de 5 de abril.

Esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen

Jurídico del Sector Público, acuerda:

PRIMERO: Revocar la facultad para resolver actos administrativos frente a terceros, que serán resueltos por el Alcalde, volviendo a delegar la misma facultad para resolver en el momento en que se incorpore la Teniente de Alcalde citada.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada. TERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 23 de mayo de 2022. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 54.022

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DECRETO Nº 2022/3212

Don Germán Beardo Caro, Alcalde - Presidente, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Debiendo de atender el próximo lunes día veintitrés de mayo asuntos fuera de la localidad que me impiden atender las obligaciones propias de la Alcaldía en horario de mañana, dándose la circunstancia que además está convocada una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para ese mismo día, por el presente RESUELVO:

Primero: Delegar las funciones propias de mi cargo en el Primer Teniente de Alcalde, Don Juan Antonio Martinez Romero, el próximo día veintitrés de mayo, desde las nueve hasta las catorce horas.

Segundo: Notifíquese la presente resolución al Primer Teniente de Alcalde, publíquese en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese cuenta al Pleno.

18/5/22. El Alcalde - Presidente. Firmado. El Secretario General. Firmado.

Nº 54.215

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Alcalde el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós ha dictado Decreto del tenor literal siguiente:

Asunto.- Delegación temporal de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.

Con fecha 6 de mayo de 2022, se dictó Decreto de Alcaldía nº 2022/2702 en el cual se delegaban las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde desde el 8 al 16 de mayo de 2022, ambos inclusive, con motivo de su ausencia por la realización de viaje institucional, siendo necesaria prorrogar dicha delegación hasta el día 17 de mayo de 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 96 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cádiz, esta Alcaldía - Presidencia RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en D. Demetrio Quirós Santos, Primer Teniente de Alcalde, por ausencia del Alcalde, el día 17 de mayo de 2022, incluyendo de manera específica, la Presidencia de los diferentes Órganos de Gobierno y/o complementarios que ostenta esta Alcaldía y la Presidencia de los diferentes Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo preceptuado, publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Cádiz, a 21/5/22. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. Nº 54.227

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANUNCIO DE BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN/A INSPECTOR/A DE OBRAS PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN A2: "REFUERZO DE PERSONAL EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE URBANISMO" Y UN/A TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN A3: "REFUERZO DE PERSONAL EN ADMINISTRACIÓN GENERAL" DE LA 2ª EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Por Decreto de Alcaldía N.º 2022-2463, de fecha 24 de Mayo de 2022, se han aprobado las Bases Específicas y Convocatoria pública para la selección y contratación de un/a Inspector/a de Obras para desarrollar la actuación A2: "Refuerzo de Personal en la Gestión de Expedientes de Urbanismo" y un/a Técnico medio de Gestión para desarrollar la actuación A3: "Refuerzo de Personal en Administración General " de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 en el Municipio de San Roque, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz, que a continuación se transcribe:

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN/A INSPECTOR/A DE OBRAS PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN A2: "REFUERZO DE PERSONAL EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE URBANISMO" Y UN/A TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN A3: "REFUERZO DE PERSONAL EN ADMINISTRACIÓN GENERAL" DE LA 2ª EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

El Ayuntamiento de San Roque, ha acordado mediante Decreto Na 2022-2157, de fecha 04 de Abril de 2022, aprobar convocar las plazas que se relacionan seguidamente para desarrollar las actuaciones de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 en el municipio de San Roque, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz, previa elaboración, aprobación y publicación de unas nuevas bases específicas y convocatoria pública que rijan los procesos selectivos para la provisión temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, de las mismas:

Para la actuación A2: Refuerzo de Personal en la Gestión de expedientes de Urbanismo:

• 1 Plaza de Inspector de Obra.

Para la actuación A3: Refuerzo der Personal Administración General:

• 1 Plaza Técnico medio de Gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 8 de Octubre de 2.021 entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque, la contratación de este personal será en régimen de contratación laboral, contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, conforme a la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, y con arreglo a las bases específicas que se presentan a continuación:

## 1.- OBJETO

Es objeto de las presentes bases convocar y regular los aspectos específicos que regirán los procesos selectivos para la provisión temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, de las siguientes plazas:

Actuación A2-Refuerzo de personal en la gestión de expedientes de Urbanismo:

• 1 Inspector de Obra.

Actuación A3-Refuerzo de Personal Administración General:

• 1 Técnico medio de Gestión.

2.- REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS, RETRIBUCIONES, DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y JORNADA

## 2.1 REQUISITOS GENERALES:

Para ser admitidos/as para la realización de las pruebas selectivas las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la ley. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes tengan la condición de cónyuges de las anteriores personas, siempre que no se encuentren en situación de separación de derecho. Igual beneficio afecta a sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no se haya producido la separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación delos Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y quienes cuenten con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con minusvalía deberán hacerlo constar en la instancia, indicando si precisan adaptación para de las pruebas. La condición de minusválido se acreditará por Certificación del Organismo Público competente.

d) En el supuesto de tratarse de personas extranjeras deberán superar una prueba previa, ante el Órgano de Selección nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenta, donde demuestren que poseen un nivel adecuado de compresión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, salvo que el conocimiento de esta lengua se dedujera de su origen o pudiera acreditarla documentalmente. Esta prueba será calificada de apto o no apto.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

## 2.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Estar en posesión de la titulación exigida para la ejecución de cada actuación de la 2ª Edición del Plan extraordinario COVID-19 para el municipio de San Roque según lo especificado en los anexos I a II de estas bases:

- ANEXO I: Relación de plazas para la actuación A2:"Refuerzo de Personal en la Gestión de expedientes de Urbanismo".
- ANEXO II: Relación de plazas para la actuación A3: "Refuerzo de Personal Administración General"

Sólo se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellas personas que cumplan con los requisitos en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

Será nulo el contrato de quien esté incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

2.3 RETRIBUCIONES:

Las relacionadas en los Anexos I y II de estas bases.

2.4TIPO, DURACIÓN Y JORNAĎA LABORAL DE LOS CONTRATOS:

2.4.1- Las contrataciones de todo el personal se realizarán mediante la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, conforme a la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo

2.4.2 La duración y jornada laboral de los contratos del personal será la especificada para la Actuación A2: "Refuerzo de personal en la gestión de expedientes de Urbanismo" y A3: "Refuerzo de Personal Administración General" de la 2ª Edición del Plan extraordinario COVID-19 para el municipio de San Roque según lo especificado en los anexos I y II de estas bases.

## 3.- SOLICITUDES

Las personas candidatas a cada uno de los puestos convocados vendrán obligados a presentar solicitud, debidamente cumplimentada, preferentemente mediante solicitud electrónica a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento, si no en su sede digital www.sanroque.es, si bien, para aquellos candidatos que no puedan acceder por medios electrónicos se permitirá la presentación de la solicitud en el registro General de Entrada del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza de las Constituciones S/N, o , en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. No obstante, las bases íntegras serán publicadas en el Tablón de Anuncios Municipal, así como en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento.

Podrán remitirse también en cualquiera de las formas y medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera con día inhábil conforme al calendario oficial aprobado y publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladará al primer día hábil siguiente.

La solicitud se formulará en el modelo que consta como ANEXO V de las presentes bases, así como en el portal de transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la comunidad autónoma o de la Administración del Estado que acrediten tal condición, así como la que acredite la compatibilidad de la misma con el desempeño de las funciones de la plaza convocada a la que opta.

El certificado de discapacidad se entregará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, y el certificado de compatibilidad inexcusablemente en el plazo establecido para la justificación de los méritos.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

A la solicitud se acompañará:

- Copia compulsada del DNI o NIE, en caso de ciudadanos comunitarios.
- Copia simple de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases y convocatoria para la plaza a la que se opte. En particular, debe tomarse en consideración lo siguiente:
  - 1.- Experiencia Profesional:
- a) Por los servicios certificados prestados en empresas privadas en régimen laboral se deberán presentar los siguientes documentos:
- Contrato de trabajo o certificación de empresa de la Seguridad Social correspondiente al período que se alega con expresa mención de la fecha de inicio y finalización.
- y certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde consten los períodos presentados como méritos.
- b) Por los servicios certificados prestados en Administración Públicas como personal en régimen funcionario o laboral:
- Se aportará la documentación indicada en el apartado anterior, o presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:
- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
- Dependencias a las que estuvieron adscritos dichos puestos.
- Naturaleza jurídica de la relación.

La relación contractual establecida en el contrato de trabajo será la que determine la valoración de la experiencia profesional, siempre que se esté en posición de desarrollarla con el correspondiente título.

2.- Formación Académica:

Debe aportarse el título correspondiente exigido para cada puesto, o cuando no se hubiera recibido aún, resguardo acreditativo del abono de los derechos de expedición más certificado del centro de haber superado los créditos o cursos académicos y encontrarse apto para la obtención del título. Si el resguardo tiene una antigüedad de más de 3 años, deberá aportarse certificado de título no recibido por la Administración competente.

3.- Cursos de Formación:

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.
- Número de horas de duración.
- Concepto en el que participó el aspirante.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación mediante la presentación del programa. En otro caso, el Tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa.

El Ayuntamiento de San Roque se compromete a la custodia de los documentos presentados por un período de tiempo de seis meses, salvo que por cualquier causa legal deban ser conservados más tiempo, a cuyo final serán destruidos si no son retirados con anterioridad.

## 4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

La presentación de las solicitudes por las personas aspirantes a las plazas convocadas supondrá la aceptación de la normativa reguladoras del procedimiento selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento dictará Resolución en la que se establecerá la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de la exclusión y estableciendo un plazo de 5 días hábiles para subsanación. Transcurrido dicho plazo, se publicará la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, determinando el día, la hora y el lugar de comienzo de los ejercicios.

Las listas provisionales y definitivas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia de la página web del ayuntamiento.

## 5.- TRÍBUNAL CALIFICADOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador, que será designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, estará compuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 y 60.3 del citado Texto Refundido, por los siguientes miembros titulares y otros tantos suplentes, quienes pertenecerán al órgano de selección siempre a título individual, no pudiendo ostentarse la pertenencia en representación o por cuenta de nadie:

a) El Presidente: El Jefe del Servicio Municipal de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de San Roque o persona en quien delegue.

b) El Secretario: La Secretaria General del Ayuntamiento de San Roque o funcionario/a en quien delegue.

c) Cuatro Vocales: que deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a las exigidas para acceder a las plazas convocadas.

La Resolución designando la composición del Tribunal Calificador será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia de la página Web del Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los haya nombrado, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran dichas circunstancias, según lo dispuesto en el artículo 24 de la misma Ley.

La Presidencia podrá exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el citado artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Tribunal no podrá exigir constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo obligatorio la presencia del Presidente y del Secretario o sus suplentes.

Corresponde al Secretario velar por el correcto funcionamiento del proceso selectivo y la adecuación de las pruebas de selección al contenido del puesto al que se opta.

El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta norma, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de las convocatorias. De todas las incidencias y actuaciones, deberá quedar constancia fehaciente en las Actas correspondientes.

## 6.- SISTEMA DE SELECCIÓN

El proceso selectivo para cada una de los puestos convocadas se realizará mediante el sistema de Concurso-oposición, constando de:

a) FASE DE OPOSICIÓN: Máximo 20 puntos.

Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de una prueba teórica-práctica con 20 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido de los temarios recogidos en los los Anexos I y II de estas bases.

Cada acierto se valorará con 1 punto y cada respuesta errónea se penalizará con 0.33.

El Tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 30 minutos. Esta fase tiene carácter eliminatorio, por lo que sólo pasarán a la fase siguiente aquellas personas candidatas que superen una puntuación de 10 puntos.

b) FASE CONCURSO DE MÉRITOS: MÁXIMO 13 PUNTOS

A las personas aspirantes que hayan superado la primera fase se procederá a la valoración de los méritos aportados por cada uno de ellos.

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación, tomándose como último día de plazo para realizar el cómputo, el de finalización para la presentación de instancias.

1.- Experiencia Profesional: Máximo 8 puntos

a) Servicios prestados certificados en Administraciones Públicas como personal en régimen de funcionario o laboral, en puestos iguales a las convocadas: 0,10 puntos por mes b) Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en la Seguridad Social por cuenta ajena), así como servicios prestados en cualquier Administración Pública o empresa privada por personal autónomo económicamente dependiente, precisando en todo caso que resulten homólogos a los exigidos en la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo.

Cuando fuera necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los periodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria de la Administración pública.

A los efectos, se tendrán la condición de persona trabajadora autónoma económicamente dependiente cuando se reúnan las condiciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Igual trato se dará a todas aquellas situaciones anteriores a dicho Estatuto cuando, de manera fehacientemente certificada, quede constancia de que se dieron las condiciones recogidas en el artículo antes invocado.

En el supuesto de que se solapen períodos de servicios prestados, sólo será tomado en consideración uno de ellos en la forma que resulte más favorable para la persona candidata.

En el supuesto de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que la plaza convocada, pero que no coincide exactamente con la denominación de la plaza objeto de la convocatoria, deberá acompañarse certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas.

2.- Formación: Máximo 5 puntos

2.1 Cursos de formación:

Cursos relacionados con el puesto, a juicio del Órgano de Selección, serán puntuados del siguiente modo:

Cursos de menos de 20 horas	0,01 puntos, por cada curso.
Cursos entre 21 y 49 horas	0,05 puntos, por cada curso.
Cursos entre 50 y 99 horas	0,10 puntos, por cada curso.
Cursos de más de 100 horas	0,20 puntos, por cada curso.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 5 puntos.

Se entiende por cursos las acciones formativas que tengan dicha denominación o la de máster (cuando no tenga la condición de máster universitario según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), destinados a la formación y perfeccionamiento.

Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una administración pública, una universidad, por un colegio profesional, por las Cámaras de Comercio, por una Organización Sindical o por una Confederación de Empresarios.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y con el temario específico de la plaza a que se opta. No se tomarán en consideración la acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materia, normativa, aplicaciones informáticas, tecnológicas, etc.... Superadas o en desuso, no será valorada.

## 7.- ANUNCIOS DE CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez comenzados los procesos selectivos, los sucesivos anuncios de las restantes pruebas se harán públicos por el Órgano de Selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque y en el portal de transparencia de la página Web del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de ésta.

#### 8.- PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador tomará su decisión sumando la puntuación única alcanzada por las personas candidatas en la fase de Oposición y en la fase de concurso de méritos. Vendrá obligado, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación. Dicho orden será el que determine las contrataciones como personal laboral sin que en ningún caso tenga la condición de fijo ni cobertura de plaza en plantilla.

Los empates se dirimirán conforme:

- Establecimiento de prelación en función a la puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- Si persiste el empate, se tomará en consideración la puntuación total alcanzada en la fase de méritos.

# • Si persiste el empate se procederá al sorteo entre ellas. 9.- PUNTUACIÓN FINAL Y RELACIÓN DE ASPIRANTES.

El Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque y en el portal de transparencia de la página web del ayuntamiento las calificaciones correspondientes a las pruebas y la propuesta de formación de la lista provisional de aspirantes para contratación laboral de las plazas convocadas, ordenada por el orden obtenido en la calificación final, concediendo un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva y a elevar a la Presidencia del Ayuntamiento de San Roque para su resolución, a efectos de contratación de la/s persona/s candidata/s hasta el máximo de plazas convocadas para cada unas de las actuaciones según lo especificado en los anexos I y II de estas bases.

La/s persona/s candidata/s propuesta/s para la contratación presentarán, dentro del plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta definitiva del tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Esta documentación deberá presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento de San Roque, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá presentarse escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su publicación.

## 10.- IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal seleccionador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. ANEXO I:

#### RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA ACTUACIÓN A2: "REFUERZO DE PERSONAL EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE URBANISMO"

Denominación actuación: A2- Refuerzo de personal en la gestión de expedientes de Urbanismos.

Descripción de la actuación:

Reforzar el personal del Área de Urbanismo para la gestión y tramitación de expedientes, redacción de Proyectos de Obras y dirección de obras; Puesta en Marcha del sistema de información Geográfica y actualización del inventario de planeamiento urbanístico, así como la redacción del Plan de Acción para la Agenda Urbana 2030.

N.º Total de Plazas:

1 Inspector de obra.

Requisitos específicos:

1 Inspector de Obra

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Diplomatura o Grado en Arquitectura Técnica; Edificación.

Retribuciones:

Inspector de Obra

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 3.393,54 □, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Duración del contrato y jornada laboral:

La duración del contrato se establece en 3 meses y, en todo caso, con el límite temporal máximo hasta el 30 de Octubre de 2022 (fecha fin periodo ejecución del plan) y a jornada laboral completa.

Temario para la Fase de Oposición:

Temario Común para la plaza convocada de Inspector de Obra:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 5. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y

Tema 6. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes

Tema 7. El procedimiento administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias. Temario Específico para la plaza de Inspector de Obra

Tema 1. Prevención de riesgos laborales: Disposiciones mínimas de seguridad en obras de construcción.

Tema 2. Las obras de construcción y su impacto ambiental: Prevención y control ambiental.

Tema 3. Producción y gestión de residuos en obras de construcción. Valorización y reutilización de residuos.

Tema 4. Normativa de aplicación en las carreteras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. Normativa de aplicación para la puesta en obra de hormigones en masa y armado. Tema 6. Hormigones, enconfrados y armaduras. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 7. Estructuras: Muro de contención, pilares y forjados. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 8. Bases granulares en firmes de carreteras. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 9. Mezclas bituminosas en firmes de carreteras. Equipos de trabajo intervinientes: Maquinaria y medios auxiliares. Vigilancia y control de los materiales, de la organización del trabajo y de la ejecución.

Tema 10. Actuaciones en tramos urbanos de carreteras y travesías. Afecciones a redes de servicio urbanas por la ejecución de obras públicas.

## ANEXO II:

## RELACIÓN DE PLAZAS PARA LA ACTUACIÓN A3: "REFUERZO DE PERSONAL ADMINISTRACIÓN GENERAL"

Denominación actuación: A3-Refuerzo de personal Administración General. Descripción de la actuación:

Reforzar el personal integrante de la Administración general del Ayuntamiento para la gestión y tramitación de expedientes, los cuales se han visto notablemente incrementados a raíz de la actual situación de crisis sanitaria y social en la que nos encontramos a causa de la epidemia provocada por el virus COVID-19. Asimismo, esta pandemia a fomentado notablemente el uso de la TIC tanto para el desarrollo del trabajo como para acercar a la ciudadanía los servicios y recursos disponibles por lo que se hace necesario reforzar estos servicios con personal cualificado en las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

N.º Total de Plazas:

1 Técnico medio de Gestión.

Requisitos específicos:

Técnico medio de Gestión.

Las personas candidatas deberán estar en posesión de una Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas; Diplomatura en Ciencias Empresariales; Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Retribuciones:

Técnico medio de Gestión.

La plaza convocada tendrá una retribución mensual bruta de 2.925,18 €, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Duración del contrato y jornada laboral:

Técnico medio de Gestión.

La duración del contrato se establece en 3 meses y, en todo caso, con el límite temporal máximo hasta el 30 de Octubre de 2022 (fecha fin periodo ejecución del plan) y a jornada laboral completa.

Temario para la Fase de Oposición:

Temario Común para la plaza convocada de Técnico medio de Gestión:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución española. Las Comunidades Autónomas: Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía. Delimitación de las funciones y competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Las potestades legislativas de las Comunidades Autónomas. La organización de las Comunidades Autónomas.

Tema 4. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local.

Tema 5. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y

Tema 6. La Unión Europea. Los Tratados originarios y modificativos de las Comunidades Europeas. Las instituciones comunitarias. La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea. El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes

Tema 7. El procedimiento administrativo: Naturaleza y fines. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto

Tema 9. Los contratos de la Administración: objeto y finalidad. Ámbito subjetivo de aplicación. Calificación de los contratos. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Régimen de invalidez. Adjudicación de los contratos. Ejecución, modificación y extinción de los contratos.

Tema 10.- Introducción a la perspectiva de género. Principio de igualdad: conciliación de la vida familiar y laboral. Violencia de género: Definición, causas y consecuencias. Temario Específico para la plaza de Técnico medio de Gestión:

Tema 1. El Derecho comunitario. Definición y características. Derecho primario y derecho derivado. Reglamentos y Directivas Comunitarias. Las libertades básicas del sistema Comunitario. Libre Circulación de mercancías. Libre circulación de trabajadores. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Libre circulación de capitales.

Tema 2.- La política Regional Comunitaria. La cohesión económica y social:Los fondos estructurales y sus objetivos prioritarios. Los demás instrumentos financieros. El Presupuesto de la Unión Europea y sus fuentes de financiación.

Tema 3. Competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, competencias delegadas y competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Servicios mínimos. La encomienda de gestión.

Tema 4. El reglamento. Concepto, clases y caracteres. Fundamentos y justificación dela potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Eficacia de los Reglamentos. Límites a la potestad reglamentaria.

Tema 5. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: Legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

Tema 6. Régimen de subvenciones de las Administraciones Públicas: Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Los convenios de colaboración. Los patrocinios.

Tema 7.- El presupuesto general de las entidades Locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: concepto, clases, financiación y tramitación.

Tema 8. La ejecución del presupuesto de gatos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 9. El impuesto sobre bienes inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de calor de los terrenos de naturaleza urbana. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 10. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación delos contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

25/05/22. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

ANEXO V:

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN/A INSPECTOR/A DE OBRAS PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN A2: "REFUERZO DE PERSONAL EN LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE URBANISMO" Y UN/A TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTUACIÓN A3: "REFUERZO DE PERSONAL EN ADMINISTRACIÓN GENERAL" DE LA  $2^{\rm a}$  EDICIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

D./Dila		
Con D.N.I N°	,natural de_	Provincia de
y domicilio en	Avda/calle	
Código Postal	, teléfono	y correo electrónico
EXPONE		
Oua ratina todos los	requisites de la con	vocatoria nública amitida por al Ilustro

Ayuntamiento de San Roque para la/s plaza/s de \_\_\_\_ desarrollar la actuación

de la 2ª Edición del Plan Extraordinario COVID-19 en el Municipio de San Roque, financiado al 100% por la Diputación Provincial de Cádiz. Se adjunta la siguiente documentación:

Copia compulsada del DNI o NIE, en caso de ciudadanos comunitarios. Acreditación de la formación y experiencia alegada.

Ser admitido/a al proceso de selección de dicha/s plaza/s con arreglo a las Bases especificas y convocatoria.

En San Roque, a....

Nº 54.740

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SECRETARIA DE GOBIERNO **GRANADA**

**EDICTO** 

Por el presente se hace saber que. por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10/05/2022, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

D/Da. DEBORA DUEÑAS PÉREZ Juez de Paz Titular de SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 13 de Mayo del 2022. El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López. Firmado.

## **VARIOS**

## COMUNIDAD DE REGANTES ACUIFERO LOS SOTILLOS JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El presidente de la Comunidad de Regantes del Acuífero de los Sotillos, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de todos sus partícipes.

Dicha reunión se celebrará presencialmente en la sede de la Asociación Provincial de Ganaderos y Agricultores de Cádiz (ASAJA), sita en PTA-JEREZ C/ Innovación, 2 Edificio CITEA, 11591 Guadalcacín (Jerez de la Frontera), el próximo día 23 de junio de 2.022, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, con objeto de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1°.- Nombramiento de dos interventores para la suscripción y aprobación del acta de la reunión.
  - 2º.- Memoria semestral. Información general.
- 3º.- Situación económica. Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2.021.
  - 4°.- Informe Técnico. Evolución del Acuífero.
  - 5°.- Ruegos y preguntas.

En Jerez de la Frontera, a 18 de mayo de 2.022. El Presidente. Fdo.: Miguel Morenés Giles. Nº 55.425

## Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959